

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Circular núm. 2.219

Acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 15 del corriente mes, en cumplimiento del precepto contenido en el párrafo 11 de la 2.ª disposición transitoria de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890

En la ciudad de Córdoba, á 15 de Septiembre de 1890, convocados por el Sr. Presidente todos los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral y los señores Suplentes de la misma que se consideraron necesarios para celebrar la sesión pública que dispone el párrafo 11 de la 2.ª disposición transitoria de la vigente Ley electoral; se reunieron en el salón bajo de sesiones de la Diputación los Sres. D. Manuel Matilla Barrajón, Presidente; Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Jaime Aparicio Marín, D. Juan Cabrera Valero, D. Juan Velasco Bergel, D. José Sánchez Guerra, D. Tomás Rivera Infante, Excmo. señor D. Juan Rodríguez Sánchez, como Vocales, y D. Mariano López Mogrovejo, D. Fernando Laca Calle y Cantero, D. Antonio Quintana y Alcalá, D. Rafael Padilla y Parejo, D. Rafael Barroso y Lora y el Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias, como Suplentes, conmigo el Secretario de la Junta provincial del Censo electoral, habiendo escusado su asistencia, por causas justificadas, el Vocal D. Antonio María de Escamilla y Beltrán. Contado

el número de los asistentes, y visto que excedían del minimum de los necesarios para celebrar sesión, según el párrafo 4.º del artículo 10 de la ley, sin traspasar el maximum de quince que constituye esta Junta, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente, siendo las ocho en punto de la mañana.

Seguidamente se dió lectura al art. 14 de la ley y acto seguido y previa la vènia de dicho Sr. Presidente, se procedió por mí el Secretario á dar cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos, de las listas de electores rectificadas á que se refiere la 2.ª disposición transitoria precitada, y que se han recibido en la Presidencia de la Excmo. Diputación, procedentes de las Juntas municipales de Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carlota (La), Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernan Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Rambla (La), Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del

Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso y Zuheros; los que suman un total de setenta y un Ayuntamientos, por lo que se comprueba que por todas las Juntas municipales del Censo electoral constituidas en esta provincia, se han cumplimentado las prescripciones del párrafo 10 de la ya citada 2.ª disposición transitoria de la ley; faltando únicamente la de la ciudad de Priego, de la que todavía no se ha recibido documento alguno, no obstante que, con arreglo al párrafo 2.º artículo 20 de la misma ley, se ha nombrado comisionado especial que los recoja del Presidente de aquella Junta municipal, á costa del que debiera haberlos enviado.

Seguidamente se dispuso por la Presidencia que por la Secretaría se diese cuenta particular, y por orden alfabético, de cada una de las listas electorales remitidas por los Presidentes de dichas Juntas municipales, contra cuyas listas no apareciesen presentadas reclamaciones de inclusión, exclusión, suspensión ó rectificación; y en su virtud, por mí el Secretario se dió cuenta separadamente de las respectivas á Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Benamejí, Blazquez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Espiel, Fernan Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Montalbán, Montemayor, Mon-

turque, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria (La), Villafranca, Villa del Río, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaharta, Viso y Zuheros; que son las que, según aparece y se comprueba por los justificantes y certificaciones que las acompañan, no han sido objeto de reclamación. Preguntado por el Sr. Presidente si alguno de los que, conforme al párrafo 3.º del art. 14 de la ley, tienen derecho á impugnar en el acto dichas listas, quería ejercitar ese derecho; y visto que por nadie se produjo reclamación en contra del contenido de ninguna de ellas, se acordó aprobarlas sin modificación de ninguna clase y tal como las habían formado las respectivas Juntas municipales del Censo electoral.

Aprobadas en tal forma, todas las listas anteriores, el Sr. Presidente dispuso que se diese cuenta asimismo de las listas correspondientes á los distritos municipales de Almedinilla, Belmèz, Encinas Reales, Rambla, Santa Eufemia y Villaviciosa, que por no haberse recibido con oportunidad, no se relacionan anteriormente, y respecto de los cuales no se ha producido tampoco reclamación alguna.

Y como hecha la oportuna pregunta, por la presidencia tampoco se produjo en este acto, se acordó por unanimidad aprobarlas, pasando á dar cuenta de las que hubiesen sido objeto de re-

reclamaciones de inclusión, exclusión, suspensión ó rectificación ante las Juntas municipales; advirtiéndose que para mayor orden y claridad de las discusiones, que se abrirán en la forma y término prevenidos por el párrafo 5.º del art. 14 de la ley, se procederá á dar cuenta separadamente, no solo de las de cada municipio, sino de cada una de las que ante una misma Junta municipal, se hubiesen presentado.

El Secretario, en su virtud, dió cuenta en primer término de las listas electorales de Almodovar del Río, contra las que aparecen deducidas las tres reclamaciones siguientes:

1.ª Por D. Manuel García Pedrajas que reclama la inclusión de D. Angel Ruiz Castilla, don Antonio García Pedrajas, D. Rafael García Caro, D. Antonio Galvez Morales, D. Antonio Tagüas García, Juan Luna Martínez, Juan Almagro Rodríguez, Andrés Fernández Merinas, Juan Castilla Muñoz, Mariano Uceda Fernandez, Manuel Piñeda Martínez; cuya reclamación la fundamenta con las partidas de bautismo y certificación del Ayuntamiento con relación al padrón vecinal, por los cuales se comprueba son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en aquel término; la Junta municipal informa favorablemente.

2.ª Por D. Joaquín Soler Trigos que solicita la inclusión en las listas electorales de José Contreras Prieto, Anastasio Mesa Medina, Joaquín Pardo Pineda, Rafael Jiménez Sanz, José Romero Carmona, Joaquín Castilla Ruiz, Andrés Prado Villanueva, Francisco Velasco Artacho, José Moreno González, Manuel Guzmán Luna, Ginés Jiménez Bonilla, Juan Jiménez Segura, Juan Rodríguez Gutiérrez, Juan Barazal Jiménez, Rafael Martínez Hurtado, y José Ruiz Huertas. La Junta municipal informa que de los individuos cuya inclusión se solicitó, D. Joaquín Pardo Pineda, D. Rafael Jiménez Sanz, Francisco Velasco Artacho, Ginés Jiménez Bonilla, y Juan Jiménez Segura, se hallan incluidos en las listas y no procede emitir informe, así como tampoco de José Contreras Prieto, José Romero Carmona, y Andrés Prado Villanueva, por no hallarse incluidos en el padrón vecinal; acordando por último, informar desfavorablemente acerca de la inclusión de los restantes á quienes ésta segunda reclamación se refiere, por cuanto de los justificantes respectivos no se deduce que estos individuos sean mayo-

res de 25 años ni vecinos residentes con dos años de antelación. En vista de todo y abierta discusión sobre dichas reclamaciones, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, pasándose á dar cuenta de las listas electorales de Baena contra las que resultan dos reclamaciones. Refiérese la primera á la inclusión de D. Ramón de Torres Izunsa é Hita solicitada por él mismo; haciendo relación la segunda á la inclusión de D. Rafael Montes Villarreal, Joaquín Agundo Tarifa, Rafael Roldán Ruiz, Antonio de Paula Espejo y Ordoñez, Enrique Moral y López, Antonio Pavón Muñoz, Antonio Corrales García, Francisco del Real Javalquinto, Francisco Pavón Tirado, Francisco Calvo Melgarejo y Manuel y Tomás Pozo Torres. Resultando que si bien la Junta municipal informa favorablemente las reclamaciones mencionadas, no se han comprobado documentalmente sin embargo, según previene el párrafo 3.º del art. 13 de la ley. Abierta discusión y no haciéndose por ninguna de las personas presentes uso de la palabra, se procedió á dar cuenta de las listas electorales de Bujalance en las que aparecen deducidas las reclamaciones siguientes: una de don Blas de Lara y López que reclama la inclusión de D. Salvador Torres Castro, D. Miguel Cañas Mellado, D. Miguel de Cañas Moreno, Francisco Ruiz, José Zurita García, José García Blanca, Antonio Melero Cañizares y Francisco García; cuyas inclusiones se justifican con certificaciones referidas al padrón municipal y expedidas por el Ayuntamiento, de las que se deduce que todos ellos llevan dos años de residencia en Bujalance; y aunque por las partidas de bautismo presentadas solo se comprueba que D. Miguel Cañas Moreno y D. Miguel Cañas Mellado son mayores de 25 años, pues D. Salvador Torres Castro no los cumplirá hasta Febrero de 1891, la Junta municipal informa favorablemente acerca de la inclusión de este y todos los anteriores. Otra de D. Salvador Torres Castro que solicita la inscripción en las listas de Mateo Castro con el segundo apellido también de Castro en vez del de García con que aparece en aquellas; y que asimismo se inscriba á Francisco Priego con el segundo apellido de Gutiérrez en lugar del de Cabello con que equivocadamente figura; y otra de D. Juan Estrada y Velasco que pide se declare la suspensión del derecho electoral con respecto al Jefe de orden público,

individuos de la Guardia municipal diurna y nocturna, guardas rurales y empleados en el resguardo de consumos, por considerarlos comprendidos en el párrafo 3.º art. 1.º de la ley. Abierta discusión sobre estos extremos, no usó tampoco de la palabra ninguno de los presentes, y por disposición de la presidencia se pasó á seguida á dar cuenta de las listas electorales de Cabra, en las que aparecían las siguientes reclamaciones. De Eusebio José Villatoro Ramírez, Rafael Rodríguez Ordoñez, Ramón Rodríguez Ordoñez, Carlos Rodríguez Ordoñez, Vicente Hoyo Carmona, Francisco Moreno Alguacil, Antonio Castro Jurado, Francisco Carrasquilla Valle, Vicente Arenas Laguna, Manuel Fernández Arroyo, Francisco Sabariego Serrano, Francisco Muñoz Rey, Gabriel Salazar Mansilla, Francisco Moreno Montes, Antonio Lama Valdelvira, José María Arroyo Toscano, Antonio Ulloa Alvarez, José Poyato Navas, Juan Castro Caballero, Andrés Fernández del Rivero, Manuel Fernández del Rivero, José María Mora Jurado, Rafael Navas Vilches, Sebastián Barba Mediavilla, José Aranda Luna, Fernando Gómez Barranco, Antonio Santos Moreno y Antonio Lamas Tenorio, pidiendo su inclusión, cuyas reclamaciones se justificaban con las partidas de bautismo de los interesados (excepto las de D. José María Jurado, Román y Rafael Navas Vilches) y con los certificados de llevar más de dos años de residencia en aquella ciudad. Leído el informe de la Junta municipal que opina favorablemente respecto de todas, excepto la de D. José María Jurado Román y Rafael Navas Vilches, cuyas edades no se comprueban legalmente; y abierta discusión, tampoco se hizo uso de la palabra por ninguna de las personas presentes, acordándose pasar á dar cuenta de las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal de la Carlota, que son en número de cinco, á saber:

1.ª Por D. Miguel Millán García que solicita su inclusión acreditando documentalmente que es mayor de 25 años y se halla inscrito en el padrón vecinal. La Junta, en vista de que por otro certificado se comprueba que el mismo individuo tiene su verdadera vecindad y residencia en Santaella, acordó informar desfavorablemente esta reclamación.

2.ª Por D. Francisco Clerico Alvarez, que reclama la exclusión

de las listas electorales de don Francisco Millán y García, presentando nota del Cura Párroco, en que se consigna que nació en 24 de Febrero de 1867. La Junta informa desfavorablemente.

3.ª Por D. José Giménez, que solicita la inclusión de Rafael Lozada Muñoz, Atanasio Palacios Pineda, Francisco Torres Hidalgo, Andrés Giménez, Félix Cruz Torres, D. Ramón García y García, Rafael Guzmán Trujillo, Manuel Champentier Aguilera, Juan José Delgado Carreras, Agustín Hilario Expósito y Juan José Aragonés Singer, acompañando certificaciones del Cura Párroco en que se acredita que Atanasio Palacios y Félix Cruz Torres, son mayores de 25 años, presentando otro certificado con relación al padrón vecinal, en que se consigna que todos los individuos á quienes se refiere esta reclamación, se hallan inscritos en aquel como vecinos de la villa con más de dos años de residencia, y acreditándose por último que el Rafael Guzmán Trujillo figura con este nombre y apellidos en el padrón, cuando en el Censo consta con el de Rafael Grugillo Guzmán. La Junta municipal, teniendo en cuenta que Rafael Lozada y Muñoz, Francisco Torres Hidalgo y Juan José Delgado Carreras, se hallan inscritos en las listas, acordó, por vía de informe, hacerlo constar así; en cuanto á Atanasio Palacios Pineda, Félix Cruz Torres, D. Ramón García y García, Manuel Champentier Aguilera, Agustín Hilario Expósito y Juan José Aragonés Singer, emite su informe favorable á la inclusión de los mismos; y de Andrés Giménez y Rafael Guzmán Trujillo, informa desfavorablemente, fundándose en que el primero carece de apellido materno, y el segundo no lleva dos años de residencia.

4.ª Por D. Miguel Millán y García que interesa la inclusión de D. Diego Rincón Martínez y José Rincón Martínez, presentando certificaciones del Cura Párroco en que se acredita son mayores de 25 años, y otro además en que consta se hallan inscritos en el último censo de población aprobado en 22 de Diciembre de 1888; la Junta municipal, teniendo en cuenta que los interesados no constan en el último Padrón vecinal, y que por tanto no prueban la residencia durante los dos últimos años, informa desfavorablemente acerca de la inclusión que se solicita.

Y 5.ª Por don Angel Fernández Chorot que reclamó su inclusión y la de su hijo D. José Joaquín Fernández Pérez, acompañando las certificaciones del Cura Párroco y del Ayuntamiento, con relación al Padrón vecinal, que acreditan ser ambos interesados mayores de 25 años y vecinos con más de dos años de residencia. La Junta informa favorablemente acerca de la Inclusión de los mismos.

Abierta discusión sobre ellas, D. Angel de Torres, como ex-diputado á Cortes, reclama que se incluya en las listas de la Carlota á D. Miguel Millán, por ser este su domicilio y no el de Santaella, en donde ni puede ni quiere figurar como elector. El mismo Sr. D. Angel de Torres reclama también la inclusión en referidas listas de la Carlota de D. José Rincón y D. Diego Rincón Martínez, apoyando con atinadas razones sus peticiones, si bien no presenta documento alguno justificativo; y no habiendo ningun otro señor presente que quisiera hacer uso de la palabra, se pasó á dar cuenta de las listas respectivas á la Junta municipal del Carpio, respecto de las cuales se presenta en el acto una reclamación por el mismo Sr. D. Angel de Torres, solicitando la inclusión en las listas del expresado distrito de D. Joaquín Cros y Fontán, puesto que, aun cuando ha sido declarado suspenso para el ejercicio del derecho electoral, esto no obsta para su inscripción en el libro del Censo, si bien con la anotación marginal que corresponda. El mismo señor Torres manifestó, y en contra de la totalidad de dichas listas del Carpio, que no han estado expuestas al público todo el tiempo legal ni en el local apropiado para ser leídas y examinadas, exponiendo que además adolecen del grave defecto de no comprender á los vecinos mayores de 25 años que no son cabezas de familia, privándoles injustamente del derecho que les corresponde.

Seguidamente el Sr. D. Joaquín Cros y Fontán, como elector del distrito, reitera la petición de su inclusión en las listas de referencia, y por el mismo señor se pidió sean examinados con detención el expediente y listas electorales del Carpio, por que no constan en aquel las reclamaciones de 72 electores, no obstante fueron presentadas á la Junta municipal, y no habiendo ningun otro señor que hiciera uso de la palabra, se pasó al acto seguido á dar cuenta de las listas electorales de Córdoba, en las que se observa que falta la última casilla de las que previene el artículo 17 de la ley y que sirve para hacer constar el grado de instrucción primaria de los electores, así como también se advierte que en la cuarta lista de las que previene el párrafo 8.º de la segunda disposición transitoria de la Ley, se incluyen, en concepto de suspensos, á todos los individuos pertenecientes al cuerpo de Guardias municipales, vigilancia y del resguardo de consumos, y en cambio no consta ninguno que por sentencia firme del tribunal competente, haya sido condenado á dicha pena. La Junta provincial, en su vista, acordó que para las listas que hayan de formarse por orden alfabético, dentro de cada Sección, se encargue á la

Junta municipal adicione la casilla de si "saben leer ó escribir", como dato preciso para el cumplimiento del referido art. 17 de la Ley; y que en cuanto á la cuarta lista de las preceptuadas por la segunda disposición transitoria de la misma Ley, se tengan por no incluidos los nombres con que se la ha formado por la Junta municipal de Córdoba, en atención á que la calificación de electores es facultad exclusiva de la Junta provincial.

Procediéndose inmediatamente á dar cuenta de las reclamaciones presentadas contra las referidas listas electorales aparecen las siguientes:

Una de D. Juan de la Torre Toledano que pedía se rectificase el domicilio que se le asignaba en las listas, sustituyendo su inscripción en la calle del Liceo número 28, en vez de la calle Gutiérrez de los Ríos núm. 36 en que aparece domiciliado, comprobándose documentalmente el error.

Otra de D. Antonio Mota Valdivia que pide la rectificación del primer apellido, sustituyendo el de Mata con que aparece inscrito; error que asimismo se comprueba.

Otra de D. José Macías Pérez que solicita otra rectificación de apellidos, puesto que siendo los suyos los mencionados, figura en las listas con los de Mecías López; comprobándose el error.

Otra tercera de D. Juan Castell y González que pide su inclusión en las listas, informando favorablemente la Municipal, pues por los documentos presentados se acredita el derecho del reclamante.

Otra cuarta de D. Juan Castillo y González que solicita su inclusión comprobándose debidamente el derecho.

Otra quinta de D. Eduardo Serrano Moreno que pide su inclusión justificándose el derecho.

Otras de D. Antonio Fernández y Fernández, D. José Yuste y Fernández, D. José Sotoformosa, D. Eduardo Niño Pino, D. Antonio Carrasco Heredia, don Manuel Salinas Diéguez, D. Enrique Salinas Diéguez, todos los que solicitan su inclusión en las listas electorales.

Otras de D. Vicente Paul que interesa su inscripción con este nombre en lugar del de Vicente Expósito con que aparece equivocadamente en las listas; de don José Peno Ramirez que pide se le inscriba con este apellido en lugar del de Pino con que figura en las mismas; de D. Romualdo Fernando Vizarro, que reclama se inscriba este apellido en vez del de Pizarro con que aparece; de D. Francisco Luna Vilches que pide se rectifique el apellido de Aparicio con que figura en las listas; de D. Manuel Casares y Urbano que reclama sea inscrito con este nombre y apellidos en lugar de los de Cáceres y Sánchez con que figura en las listas; de D. Francisco Francés Molina, que desea se le pongan esos apellidos en vez del de Fuentes con que equivocadamente figura; de D. José Soto Casado, que pide se le inscriba con este nombre en vez del de Juan con que aparece en las listas; de D. Francisco Mena, que reclama se adicione el segundo apellido de Guzmán que le corresponde; de D. José Rullo Medina, que interesa se le inscriba con estos apellidos en vez de los

de Rullo Molina con que figura; de don Rafael Maya Paez que pide se le ponga este segundo apellido en vez del de Paz con que aparece inscrito; de D. Manuel Ferrezuelo Enriquez, interesando se rectifique el primer apellido de Ferreruero con que figura; de D. Angel Viguera Espejo, para que los electores inscritos con los nombres de José Taques Real y José Montes Sotelino, se inscriban con los apellidos primero y segundo respectivamente de Tabeas y Alvariño que son los verdaderos; de D. Pedro Cristino Menacho del Castillo, que pide se le inscriba con estos apellidos en lugar de los de Menacho Castillo con que figura; de D. Miguel Bravo Torres, que solicita se le sustituya el último apellido por el de Ordoñez que es el suyo; de D. Rafael Conde y Salazar que reclama se le agregue el segundo apellido de Souleret.

Otras de D. Emilio Cabezas y Saravia que pide se le inscriba en su nuevo domicilio calle de Diego Méndez núm. 15 parroquia de San Andrés; de D. Rafael Mosa Madrid, que interesa se le inscriba también en su nuevo domicilio calleja Mansera núm. 56; de D. Sinforoso López Granados, que pide se le señale como domicilio el actual en la calle Conde Arenales núm. 13, todas cuyas reclamaciones se comprueban con los documentos que las acompañan.

Otras de D. José María Fernández, que pide ser inscrito con la profesión de estudiante en lugar de la de estuchista con la que aparece; de D. Rafael Losa Torralbo, José Rodríguez Luque y Rafael Rivas Pavón que reclaman se rectifiquen las profesiones de empleados con que figuran en las listas, sustituyéndolas por la de jornalero; de Antonio Vega Costana que hace igual reclamación que los tres anteriores y de José Ruiz León que reclama se sustituya la profesión con que aparece, por la de tabernero, que realmente tiene.

Otra de D. José Alarcón Vega que pide la inclusión de Antonio Salmoral Aroca, Francisco Agusquiza Parias, Manuel Santiago Ortiz, y Francisco y Manuel Luque Laguna, solicitando además que se rectifique el nombre de Francisca por Francisco Beltrán Ruiz y el de Francisco Molina por el apellido Molinero.

Otras de D. Federico Castejón y León que pide la exclusión de Antonio Uclé Rus, de Antonio González Marea, de Ceferino González Iglesias, de Francisco Morales Cañizares, de Francisco González Gómez, de José Pelaez Horcas, Juan Alcaide Garcia, Juan Corona, Juan Herencia Herencia, Juan López Requena, Juan Aguilera Porcel, Ramón Sánchez Sánchez, Manuel Crespo Moreno, Matias Adán Alcalde, Rafael Torres Borrego, José Jiménez Jiménez y Manuel Velez Ortega, como acogidos en la casa provincial de Socorro Hospicio; la de Manuel Carmona Amo y Rafael Guijo Arellano como acogidos en el hospital provincial de Agudos; la de Juan Pérez Cormona, Francisco Fernández Aranda, Francisco Torres Garcia, Manuel Carmona Delgado, Francisco Andán Santesteban, Rafael Ayllón Jiménez y José Montero Plata como acogidos en el hospital provincial de Crónicos; las de Francisco Márquez Laguna, Andrés Jurado

Blanco, Gerónimo Jiménez Criado, José Gavilán Rolán, Francisco García Luceña, Antonio Carcia Bolaño, Francisco Caballero Sánchez y Juan Bello Pavón, como acogidos en el Asilo de Mendicidad, todas cuyas exclusiones reclama apoyado en que los individuos anotados se hallan comprendidos en el caso 6.º del art. 2.º de la ley, por encontrarse acogidos en establecimientos públicos de Beneficencia, según se deducía de la relación que acompañaba suscrita por los Directores de los mismos.

Otras del mismo Sr. Castejón y León pidiendo se rectifiquen los siguientes errores de nombres y apellidos: que José Ortiz Navarro se incluya con sus verdaderos apellidos de Ortiz Urbano; Amador Alcaide Galvez, con los de Alcaide Gan; Antonio Arjona Recina, con los de Reina Arjona; Antonio Madoño Fernández, con el nombre de Manuel; Manuel Herrera Serrano, con los apellidos de Heredia Serrano; Vicente Martín Higuero, con el de Higuerosa; José Moreno Ruiz, con el de Rus; Pedro Saiz Azorero, con el de Saiz; José Chamorro Facios, con el de Jaimes; Francisco Ripalda Galán, con los de Ripalda Galvez; Juan Luque Roldán, con el de Ronlán; Nicasio Beltrán Luque, con el nombre de Hilario; José Jaín Lozano, con el de Jaén; Mariano Jaín González, con el de Jaén también; Antonio Jodar Ranchal, con el de Jodas; Rafael Ruiz Bueno, con el de Buireo; Rafael Mora Molina, con el de Mesa; Manuel Villanueva Salvo, con el de Villanova; Francisco Torre Austria, debe inscribirse con los apellidos Cruz Austria; Antonio Gutiérrez Calderón, con los de Batiérrez Colchón; Rafael Herrera Gallegos, con el de Herrá; y José Ruiz Rojo, con el de Rejo.

Otras del dicho Sr. Castejón, interesando se suspendan del ejercicio del derecho electoral á todos los individuos empleados en el Resguardo de Consumos, en la Guardia municipal y á los pertenecientes al Cuerpo de vigilancia de esta provincia, cuya reclamación acompaña con certificaciones expedidas por el Ayuntamiento.

Otra sobre exclusión de Rafael Pérez Cantueso, por ser Rafaela, comprobándose con la partida de bautismo presentada.

Otra de D. José Gutiérrez Ravé y Naval, que pide se rectifique la edad de 58 años con que aparece en las listas, sustituyéndola por la de 35 que es la que tiene, justificándose con la partida de bautismo presentada.

Otra sobre exclusión de Fernando Jiménez Siqueo, que equivocadamente figura con la edad de 58 años, cuando no tiene más que 8, comprobándose asimismo con la correspondiente partida.

Otras de D. José y D. Manuel Salinas Obrero, D. Rafael Salinas Obrero, D. Ildefonso Trocoli Estepa, que solicitan su inclusión en las listas electorales, si bien por las respectivas partidas de bautismo se comprueba que ninguno de los interesados ha cumplido la edad de 25 años que exige el art. 1.º de la ley, por lo que informa la municipal,

que no debe accederse á la inclusión solicitada.

Otras de D. Miguel Moreno y Angulo, José Torrico Esquinas, D. José Canales y Cáceres, D. Antonio Rivera Pintado, D. José Vázquez de la Torre, D. José Rodríguez Peralvo, D. Juan Pastor Vela, D. Laureano de Tapia y Telles, Rafael José Expósito, Francisco Díaz Juliato, José Millán Ambrosio, Francisco Cuesta Ruiz, Francisco Gómez Armenta, Rafael Benitez Limones, Enrique Barasar Baena, José Cruz Jiménez, Joaquín García Esquivel, José Paez Ceilán, Manuel Ruiz Espejo, Saturnino Carmona Sanz, Rafael Fernández Gómez, Rafael Morales Cabello y Antonio Vargas Cañete, todos los que solicitaban su inclusión en las listas electorales; resultando de las certificaciones presentadas, que ninguno de ellos aparece inscrito en el último padrón vecinal en los domicilios que los mismos expresan.

Otras de José Alvarez Gómez, Ricardo Barrios Mainet, Juan Torres Jiménez y Avelino Orive Alvarino, que piden su inclusión como electores, pero resulta que no acreditan sean mayores de 25 años, constando por el contrario que el segundo y tercero tienen menos de esa edad y que el Avelino Orive no figura como empadronado, y el que aparece con el nombre Evelino Orive Montes, es menor también de 25 años, por lo que la Junta municipal informa desfavorablemente.

Otras de Rafael Mesa Roldán, Ramón Luque Ortega, Aurelio Fonseca Brigati, José María Obispo Pino, Gerónimo Frajero Aleu y Antolín Crespo Fernández, que piden su inclusión como electores en las listas de referencia. Resultando que aparecen ya inscritos con los números 5.137, 4.956 5.106, 5.215, 4.958 y 7.442.

Otras de D. Juan Vargas y D. Juan Bautista Hemeri Blon, que solicitan su inclusión en las listas, si bien se ignora sus domicilios respectivos y no pueden en su consecuencia comprobar si se encuentran empadronados.

Otras de Aniceto Gómez Fernández, Rafael Villoslada Biedma y Manuel del Valle Hurtado, que reclaman asimismo sus inclusiones, por más que aparecen inscritos con los números 603, 10.929, 1497 respectivamente.

Y otra por último, de D. Angel de Viguera Espejo, que pide la inclusión en la lista de Miguel Ocampo Penavilla, José Aragonés Real, Manuel Veles Fernández, Antonio Torres Jiménez, Julián Fernández Vallejo y Mariano Damián Mármol. Más aparece que dichos individuos no figuran inscritos en el último padrón vecinal y en los domicilios que el reclamante expresa. Además fueron presentadas en el acto los siguientes por el Diputado provincial D. Amador J. Viñas.

1.^a Solicitando contra el informe de la Secretaría de esta Junta provincial, se consideren como comprendidos en el párrafo 3.^o, art. 1.^o de la ley, los individuos de la Guardia municipal, pues en su concepto deben considerarse como pertenecientes á un instituto armado, dependiente del Municipio.

2.^a Reclamando la inclusión de Ricardo Barrios Mayet, en su domicilio de la calle Leones, núm. 10, pues si bien no figura en el padrón vecinal de 1888, débese á la circunstancia de hallarse sirviendo en el ejército, por cuya razón no ha podido empadronarse hasta el último año de 1889.

3.^a Pidiendo se rectifique en las listas el nombre de Luciano, con que aparece equivocadamente en el padrón de 1888, D. Laureano Tapia y Telles, y que se le inscriba en aquellas con este su verdadero nombre.

4.^a Solicitando también la rectificación del primer apellido de Rafael Mesa y Molina, que por equivocación aparece en las listas con el de Mora Molina, y que á la vez se fije su domicilio en la calle del Tinte, núm. 3.

Y no habiendo ningún otro señor que hiciera uso de la palabra, procedióse á dar cuenta de las listas electorales de Espejo, contra las cuales se han producido las cuatro reclamaciones siguientes:

1.^a Por D. Antonio Pedro Casado y Merino, se reclama su inclusión, justificando documentalmente ser mayor de 25 años y residente en dicha villa, con los dos de anticipación que exige la ley; en cuya virtud la Junta municipal informó favorablemente.

2.^a Por D. Juan Pineda Ramírez, se solicita la inclusión de sus cuatro hijos José, Mariano, Emilio y Narciso Pineda y Sánchez de Murga, pero sin justificación documental alguna, por lo que la Junta municipal informó desfavorablemente.

3.^a D. José Ortiz Jiménez, pide su inclusión, justificando documentalmente la mayor edad y los dos años de residencia, por lo que la Junta municipal informa favorablemente.

Y 4.^a D. Manuel Sastre Martín, solicita la inclusión de José Lucena López, Francisco Reyes Santos, Salvador Morales Jurado, Rafael Navarro Laguna, D. Guillermo Sánchez de Murga y Morales, Gabriel Siles Toledano, Francisco Lucena Castro, Rafael Zamorano Santos, José García Lucena, Fidel Blanco Urbano, Francisco Pérez Morales, Rafael Córdoba Gutiérrez, Luis Delgado y Macías, Antonio Córdoba Navarro, Antonino Pérez Reyes, Juan Rafael Pavón y González y Francisco Navajas Jurado; cuya reclamación se justifica documentalmente, comprobándose que todos ellos son mayores de 25 años menos Antonio Córdoba Navarro, que los cumplirá, según su partida de bautismo, el 7 de Octubre próximo venidero, y como se acreditara igualmente que los reclamados contaban dos años de residencia en dicha villa, la Junta municipal informa favorablemente.

Preguntado por el Sr. Presidente si algún señor quería hacer uso de la palabra, por el Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y de Cárdenas, ex Senador del Reino, se presentó una reclamación que dirige á esta Junta provincial, don Juan Pineda y Ramírez, vecino y elector de Espejo, reproduciendo la que dedujera en su día ante la municipal de la expresada villa, para que se incluya en las listas electorales á sus cuatro hijos D. José, D. Mariano, don

Emilio y D. Narciso Pineda y Sánchez de Murga, acompañando las correspondientes partidas de bautismo y certificado con relación al padrón vecinal, cuyos documentos acreditan que estos interesados son mayores de 25 años, y llevan más de dos de residencia en aquel término municipal.

Y no habiendo ningún otro señor que hiciera uso de la palabra, se pasó á dar cuenta de las listas electorales de Fuente Obejuna, que contienen cinco reclamaciones, á saber:

1.^a Por D. Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo, se solicita la inclusión de D. Antonio Blázquez Barquero y de D. Celestino Alcázar Caballero, justificando su reclamación con las partidas de bautismo y certificaciones expedidas con relación al padrón vecinal, en vista de las cuales, la Junta municipal informa favorablemente.

2.^a D. Joaquín Barrena y Cabezas, pidió se rectificase el nombre y apellido del Vocal nato D. Antonio Pérez Gahete, que figura en las listas con los apellidos invertidos, según se acreditó debidamente, por lo que la Junta informa favorablemente.

3.^a Por D. Juan Castelo Porras, se solicitó la inclusión de D. Andrés González Marquez, y como no justificase documentalmente tal derecho, la Junta informó desfavorablemente.

4.^a D. Rafael de la Torre y Martín, en su nombre y en el de D. Eleuterio de la Torre, solicita la rectificación del error cometido en cuanto á sus nombres, justificándolo debidamente por lo que la Junta informó en sentido favorable.

Y 5.^a D. Diego Eduardo Cortés Hierro, reclamó la inclusión de Cayetano Crespo González, pero sin acreditar documentalmente su petición, por cuyo motivo la Junta informó desfavorablemente.

Por el Sr. Presidente se preguntó si algún señor quería hacer uso de la palabra y no habiéndolo, se procedió á dar cuenta de las de Hornachuelos, en las que se consignan las tres siguientes reclamaciones:

1.^a D. Rafael González de Requena, solicita ser inscrito en las listas con este nombre en vez de D. Rafael González Vazquez; para justificar cuya reclamación, presenta su partida de bautismo y las de sus padres: por lo que informa la Junta municipal en sentido favorable á la rectificación solicitada.

2.^a La de D. Pedro Escudero Medina, pidió la nulidad del acuerdo de 15 de Agosto por el que se resolvió incapacitar á D. José de Vera Barranco y don Juan Carrasco Torres, como deudores á los fondos municipales; solicitando también la nulidad de la sesión de 20 del mismo mes anterior, por no haberse citado para ella á los dos dichos incapacitados, que como ex-Alcaldes no han debido omitirse en esa citación hasta que en esta última sesión se hubiera declarado su incapacidad; y cuya solicitud de nulidad fortalecía con el hecho de que las listas no han estado expuestas al público el tiempo debido, y no presentando prueba alguna documental, la Junta municipal acordó in-

formar desfavorablemente la reclamación de que se trata.

3.^a El Presidente de la misma Junta municipal pidió la exclusión de las listas de D. José de Vera Barranco, D. José González Caballero, D. Antonio García y García, D. Rafael Reina González, D. Miguel González de Requena, D. Abundio Castaño González, D. Francisco Ruiz y Ruiz y D. Juan Carrasco Torres, fundándose en que son deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes, cuyo hecho justificó con certificaciones de acuerdos de aquel Ayuntamiento, declarando un desfallo en contra de los interesados, procedente de la época en que pertenecieron los mismos á la expresada Corporación local; con copia certificada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 28 de Enero de 1889, mandando suspender los procedimientos de apremio y subasta anunciada para la venta de los bienes de repetidos señores; y una Real orden de 21 de Agosto de 1889 condenando á los mismos al reintegro de la cantidad desfalcada; y acompañando por último certificados expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, de los cuales se desprende que contra los individuos en cuestión se habían instruido procedimientos ejecutivos con los apremios y embargos correspondientes.

La Junta municipal, en su vista, informa favorablemente acerca de la exclusión pretendida.

Preguntado por el Sr. Presidente si algún señor quería hacer uso de la palabra, D. José Vera y Barranco, vecino y elector de dicha villa, reclamó se declarase la nulidad del acuerdo de la Junta municipal por el que se incapacitó al reclamante y á los que figuran incluidos en la solicitud que presenta, apoyando esta reclamación por medio de dos certificados expedidos por la Secretaría de esta Excmo. Diputación provincial, mediante los cuales se justifica que D. Francisco Fernández entregó al Depositario del expresado Ayuntamiento la cantidad de 3.500 pesetas por el concepto de la venta de los títulos de la deuda del 4 por 100, que poseía dicha Corporación, y que asimismo hizo entrega también al Depositario de la suma de 3.500 pesetas por la venta de otros títulos semejantes; y por una comunicación de la Dirección general de Administración local, fecha 11 de Febrero último y transcrita por el Gobierno civil de la provincia, mandando suspender el procedimiento administrativo de apremio, que se siguió contra los responsables del desfallo anteriormente indicado. Defendida esta instancia brevemente por su autor, sin que ningún otro señor usase en contra de la palabra, el Sr. Presidente dispuso que seguidamente se diera cuenta de las listas electorales de Lucena, contra las que se han producido diez y seis reclamaciones, á saber: por D. Antonio Pérez Cabezas que solicita la inclusión de D. Faustino Pérez Rabadán, D. Antonio Martínez Jiménez, don Francisco Flores Serrano, D. Rafael Orellana Rodríguez y D. Antonio Pérez Cabeza, justificándose debida y do-

De Juan Pastor Vela, que pretendió su inclusión, adoleciendo de los mismos defectos que el anterior, por lo que la Junta provincial resolvió en contra de lo pretendido.

De Baldomero Martínez y Mesa, que pidió su inclusión en las listas electorales, sin probar documentalmente los dos años de residencia que la ley determina, por lo que la Junta acordó no proceder lo solicitado.

De D. Laureano de Tapia y Telles, que pidió su inscripción en las listas electorales; más como según el certificado del Ayuntamiento no figura en el padrón domiciliario que indica, la Junta provincial acordó no haber lugar á lo pretendido.

De Rafael José Expósito, Francisco Díaz Juliato, José Millán Ambrosio y Francisco Cuesta Ruiz, que reclamaron las inscripciones respectivas á lo que por las mismas razones que en el caso anterior se opuso la Junta provincial.

Idéntica resolución se adoptó acerca de las inclusiones reclamadas por Francisco Gómez Armenta y Rafael Benítez Limones en los que concurrían las mismas circunstancias.

De Ricardo Barrios Maynet, que solicitó se le inscribiera en las listas, pero sin acreditar que ha cumplido los 25 años, por cuya razón, la Junta provincial acordó no proceder lo solicitado.

De Rafael Mesa y otros, que pidieron ser inscritos como electores, no obstante figurar en las listas, por lo que la Junta provincial resolvió no haber lugar á esta doble inscripción.

De José Alvarez Gómez, que pidió se lo inscribiera como elector á pesar de que resulta con menos de 25 años, según partida de bautismo presentada, por lo que la Junta provincial resolvió en contra de lo pretendido.

De Enrique Barazal Baena, José Cruz Jiménez y otros, que solicitaron su inclusión en las listas; y como no apareciesen inscritos en el último padrón vecinal en los domicilios que designan, según consta en la certificación del Ayuntamiento presentada, la Junta provincial acordó no proceder las inclusiones solicitadas.

De D. Angel de Viguera y Espejo, que solicitó la inclusión en las listas de electores, de Miguel Ocampo Penavilla y otros; y la Junta provincial, en vista de que por los documentos presentados, no aparecían inscritos en el último padrón vecinal, en los domicilios que el reclamante expresa, resolvió en contra de lo solicitado.

Del mismo Sr. Viguera y Espejo, que reclamó la inclusión de Juan Torres Giménez el que no tiene aún los 25 años según certificación del señor cura, por lo que se acordó contra lo solicitado.

Del mismo Sr. Viguera, que solicitó se asignara el apellido de Morente en vez del de Cebrian con que figura en las listas D. Manuel Damián reclamando á la vez la inclusión de Avelino Oribe Alvaríño; pero resultando que el Manuel Damián ha suscrito la hoja del padrón domiciliario con el propio apellido de Cebrián, y no justifica en cambio el de Morente que solicita, y resultando ade-

más, que el Avelino Oribe Alvaríño, no consta como empadronado, y que el Evelino Oribe Montes, que lo está, es menor de 25 años, según aparece todo ello en la certificación del Ayuntamiento que se ha presentado, la Junta provincial acordó que no procedía la inclusión que se solicitaba.

Y por último, de don Amador J. Viñas, que solicitó la exclusión de los guardias municipales, la inclusión de Ricardo Barrios Mayet, la rectificación de Laureano por Luciano y la del apellido Mora por Mesa, sin presentar documento de ninguna clase, como la ley exige, la Junta provincial acordó, que en cuanto á la exclusión de municipales no procedía por las razones expuestas en sus anteriores y análogos acuerdos, y que tampoco procedía la inclusión y rectificaciones solicitadas por la falta de documentos que lo acreditaran y que han debido acompañarse á la reclamación.

7.º Espejo. Contiene cuatro reclamaciones ante la Junta municipal y una verbal ante la de esta provincia.

Respecto á la primera sobre inclusión en las listas de don Antonio Pedro Casado y Merino, que ha justificado documentalmente las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley, la Junta provincial acordó acceder á lo pretendido.

En cuanto á la de don Juan Pineda Ramírez, hecha ante la Junta provincial sin haber justificado entonces las condiciones de edad y vecindad de sus cuatro hijos, se acordó en sentido negativo; más como en la reproducción verbal hecha por el señor Belmonte, se justificasen documentalmente los extremos anteriores, la Junta provincial acordó acceder á la inclusión de los cuatro hijos del señor Pineda y Ramírez.

Por lo que hace á la de don José Ortiz Gimenez, justificados documentalmente los requisitos necesarios, acordóse por la Junta la pretendida inclusión.

Y en lo referente á la reclamación de don Manuel Sastre Martín, que presentó los documentos necesarios para justificar que todos los relatados en su solicitud llevan dos años de residencia en el término municipal, y son mayores de 25 años, menos Antonio Córdoba Navarro, que los cumplirá, según su partida de bautismo, en 7 de Octubre próximo venidero, la Junta provincial acordó la inclusión de todos ellos, menos la del Antonio Córdoba Navarro, que no reúne las condiciones de la edad exigida por la ley.

8.º Fuente Obejuna. Cinco reclamaciones. De D. Fernando Pineda de las Infantas, que solicitó la inclusión de D. Antonio Blazquez Barquero y la de D. Celestino Alcázar Caballero, justificando documentalmente los extremos de edad y de residencia legalmente necesarios para la declaración de electores, por lo cual, la Junta provincial acordó favorablemente acerca de lo solicitado.

De D. Joaquin Barrenay Cabezas, que pidió se rectificase el nombre del vocal nato D. Antonio Perez Gahete, que figura en las listas con los apellidos

invertidos, y acreditando documentalmente la certeza de lo expuesto, la Junta provincial acordó que se hiciera la rectificación correspondiente.

De D. Juan Castelo Porras, que solicitó la inclusión de D. Andrés González Marquez, sin acompañar ningun documento justificativo; en su virtud, la Junta acordó denegar la reclamación deducida.

De D. Rafael de la Torre y Martín, que en su nombre y en el de D. Eleuterio solicitó se antepusiera á su apellido el "de la," á lo cual se accedió por haberse justificado dicha pretensión.

Y por último, de D. Diego Eduardo Cortés Hierro, que pide la inclusión de Cayetano Crespo González, á lo cual se acordó no acceder por no justificarse esta pretensión.

9.º Hornachuelos: cuatro reclamaciones.

De D. Rafael González de Requena y Vázquez, que solicitó se le inscribiera con este nombre en vez del de D. Rafael González Vázquez con que figura, justificando la certeza de su petición mediante partida de bautismo; la Junta provincial, en su virtud, resolvió en sentido favorable á la rectificación solicitada.

De D. Pedro Escudero Medina, que solicitó la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo, en la sesión de 15 de Agosto próximo pasado, á virtud del cual se resolvió incapacitar á D. José de Vera y Barranco y D. Juan Carrasco Torres, como deudores á los fondos municipales, solicitando también esa misma reclamación en cuanto á la sesión del 20, por no haberse citado á ella á los dos incapacitados que acaban de indicarse, y que son vocales natos de la Junta municipal; en su virtud, y resultando que el Sr. Escudero no justificó documentalmente su petición, se acordó desestimarla.

Del Sr. Presidente de la indicada Junta municipal, interesando las exclusiones de las listas, de los mismos D. José de Vera y D. Juan Carrasco Torres, á quienes la anterior reclamación se refiere, y además de otros vecinos de Hornachuelos, fundándose para ello en que, á su juicio, son deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales y á los de propios, cuya reclamación reprodujo verbalmente el propio Sr. Vera, apoyado por el señor Belmonte, quien manifestó que le había sorprendido la autoridad, por cuanto mal puede existir desfalso alguno, cuando los interesados ingresaron en la caja municipal las cantidades de que se les supone responsables, antes de incoarse el expediente de embargo contra los mismos, siendo de advertir, que el procedimiento ejecutivo quedó suspenso de Real orden.

El Sr. Lacalle determinó el concepto de primeros y segundos contribuyentes, manifestando después que los individuos de que se trata no pueden tener el carácter de segundos contribuyentes y que, por tanto son electores con arreglo á la ley.

El Sr. de Hombre pidió la lectura de los documentos que para justificar esta

reclamación se acompañan, y verificado así por orden del Sr. Presidente, continuó en el uso de la palabra, exponiendo que de los documentos acabados de leer resulta que el Ayuntamiento de Hornachuelos pagó las obligaciones de la remonta sin tener presupuesto para ello y que además enajenó los títulos sin obtener previamente el permiso de la autoridad, ni llenar las formalidades establecidas por la ley municipal; que de este hecho se han originado perjuicios verdaderos á los intereses de la localidad, por cuanto el Ayuntamiento no ha cobrado los cupones de aquellos títulos; y que, por consiguiente, los expresados individuos son, en su concepto, deudores como segundos contribuyentes, y no deben, por tanto, figurar en la lista electoral.

Usó despues de la palabra el señor Quintana, negando que estos reclamados pudieran considerarse como deudores con el carácter de segundos contribuyentes, puesto que ese calificativo solo es aplicable con arreglo á la Instrucción de 1869, á aquellas personas que recaudan fondos de alguna Corporación, no los entregan á la misma y los malversan: que estas circunstancias no concurren en los individuos de que ahora se trata, que de ninguna cantidad se han apropiado y que podrán tener responsabilidad por las operaciones que verificaron, sin observar todos los requisitos legales, pero nunca calificarse en el concepto que le atribuye el reclamante, por cuyo motivo creía que no podía negárseles el derecho electoral.

En igual sentido se expresó el señor Rodríguez Sánchez; despues de lo cual, y de algunas indicaciones del Sr. Rivera y rectificaciones de los señores Belmonte y de Hombre, resolvió la Junta provincial desestimar esta reclamación, y que se incluyan en la lista electoral los individuos que en aquella se comprenden.

10.º Lucena. 16 reclamaciones: de don Antonio Pérez Cabezas, del Excmo. señor D. Rafael de Flores y Rodríguez, de D. José López Navarro, de D. Antonio Gómez Campaña, de D. Pedro Navarro García, de D. Francisco López Velasco, de D. Luis Peñuela Fernández, de Don José Alvarez Domínguez, de D. Cristóbal Burgos Diaz, de D. Rafael Quintana, de D. Antonio Pablo Giménez, de Don Miguel de Lara Carmona, de D. Juan de Dios del Rio, de D. Juan José Rodríguez Guijarro y de D. José Fernández Calvo, que solicitaron la inclusión de varios electores en las listas; y no acreditándose documentalmente la edad de los mismos, acordó la Junta provincial denegar esta reclamación, en parte, y acceder á ella respecto á los individuos que á continuación se expresan, cuyas circunstancias de edad y residencia aparecen debidamente justificadas, á saber: D. Juan Diaz del Rio, D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, D. Juan López Navarro, D. Pedro del Pino Blancas, D. Juan Manuel Giménez Cuenca, D. Antonio López Navarro, D. Juan Nepomuceno Aguiar y Pino, D. Miguel Baena Guijarro, D. José Cabrera Expósito y D. Juan Arroyo Llamas, todos los cuales deberán ser incluidos en las listas electorales.

De la reclamación de D. José Alvarez Dominguez, que pidió la rectificación de varios errores de nombres y apellidos con que aparecen en las listas varios electores, y como no se comprobase documentalmente esta petición, acordó la Junta provincial desestimarla. De la reclamación verbal de D. Rafael Quintana y Gómez, solicitando su inclusión y la de otros electores; y justificándose la misma documentalmente, se acordó acceder á ella, y que estos individuos se incluyan en la lista electoral.

11.º Luque. 6 reclamaciones: de Don Cristóbal Rabadan Zafra, D. Cristóbal Joaquín Baena Arrebola, D. Francisco de Paula Montes Ortiz, D. Francisco Barea Molina, D. Juan Vicente Ontiveros León y D. Juan López Ortiz, que reclamaron sus propias inclusiones en las listas; y justificándose documentalmente esta pretensión, acordó la Junta acceder á la misma.

12.º Montilla. 1 reclamación: de Manuel Gómez Alguacil y otros varios electores, que piden ser incluidos en la lista electoral, y acreditada documentalmente esta petición, acordó la Junta provincial acceder á la misma.

13.º Montoro. 4 reclamaciones: de D. Diego Osuna Vacas, que solicita la inclusión de varios electores; y acreditándose documentalmente la procedencia de esta reclamación, acordó la Junta provincial acceder á la misma. De Don Martín Vega Leal del Cerro, que solicitó la exclusión de las listas del Jefe de Orden público y guardias municipales; pero la Junta provincial, teniendo en cuenta que los cargos de que se trata no pueden considerarse comprendidos en el párrafo 3.º, art. 1.º de la ley, toda vez que no están sujetos á los reglamentos y ordenanzas por que se rigen los Institutos armados y cuerpos semejantes, acordó denegar esta reclamación y que, los individuos á que se refiere se incluyan en la lista como electores. Del mismo D. Martín Vega, que interesa la exclusión de varios electores por considerarlos comprendidos en el número 5.º, artículo 2.º de la ley; mas resultando de los documentos presentados que estos individuos no son deudores como segundos contribuyentes, sino personales directos é inmediatos á los fondos de los propios y del Pósito, la Junta provincial acordó se incluyan los mismos como electores en las listas, denegando la reclamación

presentada. Del repetido D. Martín de Vega, pidiendo también la exclusión de varios electores que dice haber fallecido; y resultando que D. Juan de Cañas Avilés, incluido en el certificado de defunción que se presenta no es el elector comprendido en las listas con ese nombre, y que por un error involuntario figura con el segundo apellido de Avilés, siendo así que el suyo verdadero es el de Ruiz, acordó la Junta provincial se rectifique este error, y por lo que respecta á los demás individuos á quienes esta reclamación se refiere, acordó desestimarla por no figurar alguno de ellos en las listas y por haber fallecido los otros después del día primero del corriente.

14.º Obejo. Una reclamación: De don Miguel da Castro que solicitó la inclusión en las listas de don Miguel Velasco Ruiz; y justificándose documentalmente se acordó acceder á lo solicitado.

15.º Pedroche. Tres reclamaciones: De don Antonio Morillo y Tirado y don Antonio Gallardo Morillo que, en instancias separadas, solicitan la inclusión en las listas de varios electores; y justificándose esta reclamación, acordó la Junta provincial acceder á la misma.

Del mismo don Antonio Gallardo y Morillo, que reclama la exclusión de Juan Misas Conde y de Frasco Misas y Valverde; y acreditándose documentalmente que el primero no ha cumplido 25 años y que el segundo falleció el día 3 de Agosto último acordó la Junta provincial sean excluidos de las listas de conformidad con lo solicitado.

16.º Santaella. Siete reclamaciones: De don Fernando Ruvilla y Soto, que en dos instancias separadas pide la inclusión de varios electores

De don Gabriel Rodríguez Palma que deduce la misma pretensión y de D. José Fernández Perez que también solicita varias inclusiones; y justificándose estas cuatro reclamaciones documentalmente, la Junta provincial acordó acceder á las mismas y que por consiguiente se incluyan en las listas todos los individuos que aquellas comprenden, á escepción de don Manuel Corral y Moral por figurar de antemano inscrito.

Del citado D. Fernando Ruvilla y Soto, que solicitó la exclusión de los individuos del cuerpo de Guardia Rural, cuya reclamación acordó desestimar esta Junta, estando á lo anteriormente resuelto sobre este punto.

De las reclamaciones verbales de don Juan de Dios Aguayo que solicitó su inclusión y del Sr. Belmonte, referente á este mismo asunto, unas justificándose por los documentos presentados que aquel señor fué condenado á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor

con sus accesorias correspondientes, y á la de nueve años de inhabilitación absoluta temporal á virtud de sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia de Sevilla en 17 de Diciembre de 1888 la Junta acordó desestimar estas reclamaciones por las mismas razones en que se fundó para denegar otra instancia análoga de D. Joaquín Cros Fontán vecino del Carpio.

17.º Villa del Río. Tres reclamaciones: de D. José Valera Rodríguez, que solicitó la inclusión de su hijo D. José Valera Torres; de D. Manuel Cerezo Agudo y D. Juan Molleja Canales, que reclamaron las suyas respectivas; acreditándose documentalmente la procedencia de las tres reclamaciones, acordó la Junta provincial acceder á las mismas y que se incluyan en las listas esos individuos como tales electores.

18.º Villanueva de Córdoba. Dos inclusiones: de José Bustos Panaderos y Bartolomé Galej, y como únicamente el primero acreditase documentalmente su petición, acordó la Junta provincial que solo el mismo sea incluido en las listas, desestimando la del último.

19.º Villanueva del Rey. Una reclamación: de D. Aquilino Gil León, que pidió la inclusión de Bartolomé Garcia Ruiz, y como no se justificase documentalmente, acordó la Junta provincial desestimar la pretensión deducida.

20.º Iznájar. Cinco reclamaciones: de D. Gorgonio de Campo Moreno, que solicitó la inclusión de D. Eloy Campos Amaya; de D. Francisco de Paula Delgado y Garrido, la de D. Antonio Delgado Burel y de D. José Muñoz Morente la de José Morales Llamas: en su vista, y acreditándose documentalmente la procedencia de estas tres reclamaciones, acordó la Junta provincial acceder á lo que en las mismas se solicita. De don Francisco Cañas Garcia y del Sr. Presidente de la Junta municipal, que piden la inclusión de varios electores; pero no acreditándose documentalmente la edad de los interesados á quienes estas dos reclamaciones se refieren, acordó la Junta provincial desestimarlas.

Se dió cuenta después de tres comunicaciones dirigidas al Sr. Presidente de esta Junta por D. Emiliano del Castillo, D. Miguel Costa y D. Manuel Navarro, comisionados por dicho Sr. Presidente para recoger documentos electorales de varias Juntas municipales, que no los habían remitido dentro del término legal manifestando que las de Palenciana, Montalbán, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villaharta y Belalcázar se habían negado á satisfacerles las dietas y gastos de viaje; en su vista, teniendo presente que cuando salieron los referidos comisionados de esta capital con dirección á los puntos donde debían desempeñar su cometido, aun no se habían recibido aquellos documentos, que de todos modos consta se enviaron después de trascurri-

do con exceso el plazo que al efecto determina la ley y que los Presidentes de las indicadas Juntas están en la obligación de abonar todos estos gastos de sus fondos propios, según previene el artículo 20 de la misma ley; la Junta provincial acordó oficiar á los señores Jueces municipales respectivos para que inmediatamente procedan por la vía de apremio contra los bienes particulares de los mencionados Presidentes y Secretarios, por partes iguales, á la exacción de las sumas necesarias para el pago de las dietas y gastos de viaje de los comisionados, hasta dejar enteramente satisfecha esta obligación.

Asimismo acordó la Junta consignar que los expedientes electorales de Villa del Río y Fuente Obejuna, que figuran al principio entre los que no han sido objeto de reclamación aparecen en dicho lugar por error á causa de haberse presentado los justificantes de las que se dejan relacionadas con respecto á los mismos después de abierta la sesión.

En este acto, y trascurridas con exceso las diez horas que deben durar las sesiones de la Junta, por el Sr. Presidente se manifestó, que no habiéndose recibido en el plazo legal la documentación electoral de la ciudad de Priego, había expedido, en II del corriente, comisionado de apremio para recogerla, á costa de los causantes de la omisión, al tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, participándolo oportunamente á la Superioridad; pero que no habiéndose recibido aún, no obstante haber pasado tiempo suficiente para ello, lo hacía así constar para la determinación que fuera procedente, añadiendo que dicho comisionado y documentos podrían llegar de un momento á otro. Y la Junta, en consideración á que es lo más probable que así suceda y con el deseo de dejar resueltas en la presente reunión todas las reclamaciones que se hubieran deducido en la totalidad de los distritos municipales, cumpliendo los deberes que la ley le impone y en descargo de su responsabilidad acordó suspender la sesión prorrogándola en el día de mañana y á igual hora de las ocho de la misma, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad. En su virtud, por el Sr. Presidente se levantó la sesión á las nueve de la noche, estendiéndose antes, leyéndose y aprobándose la presente acta, que firmaron todos los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Manuel Matilla — Ricardo Belmonte.— Vicente de Hombre — Jaime Aparicio — Juan Cabrera.—Juan Velasco.—Tomás Rivera Infante.—José Sanchez Guerra.—Juan Rodríguez Sánchez.—Mariano López Mogrovejo —Fernande La Calle.—Antonio Quintana y Alcalá —El Marqués de las Escalonias.—Rafael Barroso.—Rafael Padilla y Parejo.—Angel María Castiñeira, Secretario.

documentalmente; por el Excmo. señor don Rafael de Flores y Rodriguez, solicitando la inclusión de D. Peregrino Rodriguez Galvez, D. Francisco de Paula Rodriguez Guijarro, don Francisco Cano Rodríguez, D. José Jiménez Carrera, D. Francisco Luque Nieto, D. Domingo Hidalgo Gómez, don Francisco Espejo Chamizo, D. Antonio María Muñoz Rodríguez y D. Francisco Fernández Pérez a su virtud por terse justificada debida y documentalmente; la tercera por D. José López Navarro interesando la inclusión de D. Juan López Navarro, D. Antonio López Navarro, D. Rafael Aguilar Pino, D. Fausto Gómez Pino, D. Gregorio Chacón Rodríguez, D. Miguel Baena Guijarro, D. Domingo Romero Magdaleno, D. Julian Jiménez Hurtado, D. Juan Jiménez Sánchez, D. Juan Castillo Cañete, D. Antonio del Pino Valle, D. José Cabeza Guerrero, don Juan Arroyo Jimenez, D. Francisco Berjillos Olmo y D. Antonio Durán Aguilar, y que asimismo se justifica documentalmente; la cuarta por don Antonio Gómez Campaña, pidiendo la inclusión de D. Pedro del Pino y Blancas, D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, D. Juan María Jiménez Cuena y Ruiz de Castroviejo, y que del propio modo se justifica; la quinta por D. Pedro Navarro García, que solicita su inclusión en las listas electorales, y que igualmente se justifica; la sexta por D. Francisco López Velasco, pidiendo la inclusión de D. Antonio Enciso Pizo Pineda, D. Juan Alvarez Cuesta y D. Francisco de Paula Nieto Román, y que también se justifica; la séptima por D. Luis Peñuela Fernández, en solicitud de que se le incluya, lo mismo que a D. José Peñuela de Gregorio, que del propio modo se comprueba; la octava por D. José Alvarez Dominguez, interesando la inclusión de D. Manuel García Hoyos, D. Joaquín Calzado Vida, D. Juan de Dios Hurtado Romero, D. Juan López Campos, D. Antonio López Ruiz, D. Luis Luque Sánchez, D. Aquilino Luque Sánchez, D. Manuel Martínez Cruz, D. Sabino Ruiz, D. Ruperto Ruiz Cañete, D. Luis Torres Prieto, D. Rafael Urbano Luna y D. Francisco Quintero López, y que también se justifica; la novena por D. José Alvarez Dominguez solicitando la rectificación, en las listas, de los errores siguientes: elector núm. 70, D. Antonio Alcalá, le falta el segundo apellido Pelaes; id. núm. 122, D. Manuel Vicente Arcos; falta agregarle Tejero; id. núm. 369, D. José Altabas, agregarle Pérez; id. núm. 363 Rafael Berjillos, agregarle León; idem núm. 713, D. Miguel Cordón, agregarle Fernández; id. núm. 860, dice Cantero Cabezas, y es Contreras Cabezas; id. número 1.365, D. Juan Flores, agregarle López; id. núm. 1.387, Juan García, agregarle Burgos; id. 849, Joaquín Calvillo Cantero, poner Manuel; id. número 1.869, Alonso Hoyo, agregarle Corredera; id. 2.030, Antonio Jiménez, agregarle Henares; id. núm. 2.172, Manuel López, agregarle Alamo; id. número 2.479, José León, agregarle Arcos; id. núm. 2832, donde dice Maillo

Ruiz Pedro, debe decir Muñoz Ruiz; id. núm. 2690, donde dice Muñoz Ruiz Fabián, debe decir Sebastián; id. número 3355, Manuel Pino, agregarle López; id. núm. 3475, D. Juan Pérez, agregarle Corpas; la décima por don Cristóbal Burgos Díaz, pidiendo la inclusión de D. Manuel Alcalá Pelaes, D. Francisco Cabrera Romero, D. Antonio Gavira Parejo, D. Juan Gallardo Gómez, D. Joaquín Hurtado Sánchez, D. José Martínez Arenas, D. Felipe Lara Villarreal, D. José Martín Fernández, D. José Moreno Cantero, don Antonio Medina Hidalgo, D. Ramón Frutos Sierra, D. Francisco Romero Jiménez, D. Juan Bautista Berjillo León, Manuel Antonio Cumplido, D. Alejandro Barranco, D. Antonio Cabezas Hidalgo, D. José Calzado Vázquez, D. José García Blanca, D. Manuel Jiménez Carrera, D. Manuel Moreno Linares, don Emilio Marín González, D. Domingo Moreno González, D. Antonio Moreno González, D. José Orellana Torres, D. José Ortega Herrera, D. Pedro Ortega Herrera, don Francisco Urbano Rodríguez, don Fernando Varo Rojas, don José Torralba Escudero, don Francisco Serena Bueno, don Joaquín Rojel Barca, don Diego Ramírez Corredera, don Julio Ramírez Corredera, don Francisco Quintero López, don Francisco Sánchez Arroyo, don Cristóbal Sánchez Arroyo, don Francisco Sánchez Ramírez y don Cristóbal Burgos Díaz, justificándose debida y documentalmente.

La undécima por don Rafael Quintana, solicitando su inclusión, que asimismo se justifica; la duodécima, por don Antonio Gimenez, pidiendo la inclusión de don Manuel Amor Ruiz, don Juan Custodio Plasenci, don José María López Higuera, don José María Olivares Moreno, don Manuel Parejo Serrano, don Manuel Pino Ruiz, don Manuel Parraga Huertas, don Cristóbal Parejo López, don Francisco Santos Perez, don Rafael Saravias Galán, don Francisco Quiles Trillo, don Miguel Ramirez Perez, don Nicolas Cabello Giménez, don Domingo Cuenca Hurtado, don Joaquín Diaz Montero, don Isidro García Cantero, don Abundio Gómez Serrano, don Antonio Gallardo Ramírez, don Juan García Guerrero, don Gaspar Hurtado Romero, don Francisco Huertas Hurtado, don Miguel Bujalance Cabezas, don Fernando Muriel Repullo, don Antonio Moreno Góm z, don Lorenzo Ortiz Onieva, don Fernando Parejo Espejo, don Pedro Perez García, don Bartolomé Quirós Pérez, don Francisco Saban Carmona, don Manuel Serrano Sánchez, don Rafael Toledano Rodríguez y don José Francisco Angulo, que igualmente se justifica; décima tercera, por don Miguel del Alamo Carmona, que solicita la inclusión de don Bernabé Algar Martínez, don Juan Castuera Rivera, don Pedro Cruz Rojas, don José Cruz Rojas, don Miguel Jimenez García, don Tomás Giménez Pino, don Rafael López Ojeda, don Lucas Hencencia Henares, don José Martínez Saban, don José Pelaez Estrada, don Antonio Rivert Corpas, don Antonio Rivert Martínez, don Felipe Samuet Hurtado,

don Adolfo Solano Cortes, don Miguel Torres Pojuela, don Adolfo Torres Contreras, don Francisco Villa Ruiz y don José Onieva Pérez y que del propio modo se justifica; la décima cuarta por don Juan de Dios del Rio, solicitando su inclusión en las listas electorales, cuyo derecho justifica debida y documentalmente; la decima quinta, por don Juan José Rodríguez Guijarro, solicitando su inclusión, comprobando su derecho debidamente, y la decima sexta por don José Fernandez Calvo, solicitando la inclusión de don Juan González Priego, que también comprueba documentalmente.

Abierta discusión sobre todas ellas en la forma prevenida, don Rafael Quintana Gomez, vecino del distrito espuso que los cien y pico de electores, cuya inclusión en las listas se reclama, tienen derecho por ministerio de la ley á que se les inscriba, aun cuando no justifiquen la residencia, resultando que en este caso la Junta municipal ha faltado á sus deberes porque debió haberlos incluido, toda vez que figuran en el último padrón vecinal; sin embargo de todo lo cual, y por lo que á su propia inclusión afecta, exhibe como documento justificativo de vecindad dos cédulas personales expedidas en Lucena el 2 de Octubre de 1837 y 7 de Noviembre de 1839, con los números 825, 283 y 869, 497, respectivamente, á favor del reclamante, y en cuanto á algunos de los demás á que se refiere su reclamación, presenta una relación simple autorizada con el sello de la parroquia y firma del señor cura, en la que consta que Julio Ramirez y Corredera nació en 12 de Abril de 1863; Bernabé Algar y Martínez nació en 10 de Diciembre de 1859; Diego Ramirez y Jimenez nació en 3 de Noviembre de 1825; Juan Contanela y Rivera, nació en 14 de Septiembre de 1837, don Rafael Quitana y Gómez nació en 21 de Enero de 1854; Emilio Marín González en 8 de Mayo de 1857, Domingo Moreno González, en 29 de Julio de 1864 y que por consiguiente todos ellos son mayores de 25 años

Y no habiendo mas señores que hicieran uso de la palabra, se procedió á dar cuenta de las listas electorales de Luque, en las que se comprenden las reclamaciones de inclusión presentadas por don Cristóbal Rabadan Zufra, Cristóbal Joaquín Baena Arrevola, Francisco de Paula Martos Ortiz, Francisco Barea Molina, Juan Vicente Ontiveros, Leon y Juan López Ortiz, acerca de las cuales la Junta municipal informa favorablemente, no obstante que faltan las certificaciones comprobatorias de la residencia de los mismos durante el tiempo legal.

Preguntado por el señor Presidente si alguno quería hacer uso de la palabra y no habiendo quien la solicitara, se procedió á dar cuenta de las listas electorales de Montilla, en las que aparece, que Manuel Gómez Alguacil, Antonio Baño Muñoz, J. Hilario Blanca Almedina, Genaro Berral Gaver, Francisco Solano Carmona Córdoba, Francisco de Paula Expósito, Juan Bautista López Baena, Antonio Luque Rami-

rez, Luis Merino, Miguel Márquez Repiso, Joaquín Portero Márquez, Felix Real Ruiz y Francisco Solano Tejada Portero, reclaman su inclusión, comprobando su derecho mediante certificaciones de los señores Arcipreste y Alcalde, por medio de las cuales se acredita que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en aquella ciudad, por cuyo motivo la Junta municipal informó en sentido favorable á la inclusión.

Hecha por el señor Presidente la pregunta de si por alguno se deseaba hacer uso de la palabra con respecto á dichas listas, se pasó á dar cuenta de las listas correspondientes al distrito municipal de Montoro, en las que aparecen las siguientes reclamaciones:

1.^a Por don Diego Cuma Vacas, pidiendo la inclusión de don Fernando Aparicio Lora, don Manuel Amor Valverde, don Andres Benavides Muñoz, don Diego Barbudo Alcaide, don Julian Beamuz Calancho, don Juan Barbudo Alcaide, Manuel Baena Gomez, Antonio Cepas Romero, Antonio Calleja Meroño, Antonio Criado Leal, Francisco Calero Vega, Francisco Criado Libran, Idefonso Caballero Garcia, Juan Carpio Galán, José Canalejo Rojas, Pedro Martinez Criado Navas, Jacinto Cerezo Hidalgo, Juan Calero Madueño, Martin Calero Gomez, Matias Castro Gallardo, Miguel Criado Esqueta, Diego Diaz Prado, Juan Diaz Torres, Juan Delgado Cano, Rafael Fernández Ventura, Antonio Gaitan Diaz, Antonio García Gómez, Antonio González Mialdea, Francisco González Cabrera, Manuel Gallego y Romero, Sebastián Gaudizo Aparicio, Pedro Jurado Terresí, Antonio Leon González, Blas Lara Rodriguez, Francisco Luque Lagunas, Domingo de los Llanos Notario, Antonio Medina Alonso, Fernando Moreno Coronado, José Molina Rodriguez, Martín Madrid Milas, Miguel Madueño Andujar, Manuel Moreno Canales, Pedro Madueño Fernández, Pedro Mendón Gómez, Pedro Madueño Jurado, Bartolomé Notario Triahres, José Ortiz Aumente, Andrés Pavon Lagunas, Manuel Perez Maju, Pedro Pérez Canales, Francisco Rosal Peinado, Francisco Romero Serrano, Francisco Reina Diaz, Juan Romero Zamora, José Rosal Castillo, Pedro Rodríguez Moreno, Pedro José Romero Soler, Pedro Ramirez Galvez, Juan Torres Madueño, Bartolomé Gaitan y Pedro Zurita Tejada. Para justificar esta reclamación se presentan certificaciones expedidas por el señor cura, con referencia á los libros parroquiales, y otra del Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón vecinal, por cuyos documentos se comprueba que los interesados á quienes dicha reclamación se refiere, son todos mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en aquella ciudad, en cuya virtud la Junta municipal informa favorablemente acerca de la inclusión solicitada, á excepción de Miguel Madueño Andujar, por hallarse ya inscrito en las listas electorales.

2.^a Por D. Martin Vega Leal del Cerro solicitando la exclusión de todos los guardas rurales, serenos é inspec-

tores de orden público, por considerar los comprendidos en el párrafo 3.º, artículo 1.º de la Ley. A intento de justificar esta segunda reclamación se acompaña un certificado del Ayuntamiento, haciendo constar que los individuos que comprende, prestan efectivamente sus servicios en la guardería rural y urbana é inspección de orden público. La Junta municipal informa en sentido desfavorable á la solicitud de que los servicios de

no corresponden á institutos armados ni cuerpo semejante, pues que las personas que los desempeñan no pasan de ser empleados dependientes del municipio.

3.ª El mismo D. Martín Vega interesa la exclusión de Juan Canales Avilés, Francisco Madueño Morales, Manuel Mialdea Gutiérrez, Rafael Cañas Avilés, Diego Raigada Villarejo, Manuel García León y Patricio González Madueño, justificando la reclamación expresada por medio de un certificado del fallecimiento de los individuos que comprende. La Junta municipal emite informe desfavorable por que el Cañas Avilés no es el elector comprendido en las listas con ese nombre, sino que figura con ese apellido por un error involuntario, por lo que solo corresponde rectificar este error sustituyendo Ruiz por Avilés. En cuanto á D. Francisco Madueño Morales no procede la exclusión, puesto que no figura en las listas. Respecto á los fallecimientos de Mialdea Gutiérrez y Cañas Avilés, constan ya esas defunciones en la certificación del Juzgado municipal, y la de los restantes, como ocurrida despues del 31 de Julio, solo corresponde tenerlas en cuenta cuando prescribe el párrafo 1.º del art. 19 de la Ley.

4.ª El mismo D. Martín Vega que pide además la exclusión de todos los individuos deudores al Pósito de aquella ciudad y á su caudal de propios. Se presenta certificado expresivo de los que aparecen deudores bajo los dos expresados conceptos, y la Junta municipal informa en sentido desfavorable apoyada en que los únicos á que la Ley priva del derecho electoral son los deudores en concepto de segundos contribuyentes, circunstancia que no concurren en los electores de que se trata.

Preguntado por el Sr. Presidente si había alguno que hiciera uso de la palabra, y no habiéndolo, se dió cuenta á continuación de las listas correspondientes al distrito municipal de Obejo, de las que aparece que D. Miguel de Castro solicita la inclusión de D. Miguel Velasco Ruiz, presentando las partidas de bautismo y certificación de residencia. La Junta municipal informa favorablemente, y preguntado por la Presidencia si alguno quería hacer uso de la palabra, sin que por ninguno se solicitara, procedióse á dar cuenta de las listas respectivas al distrito municipal de Pedroche, en las que aparecen las reclamaciones que siguen:

1.ª D. Antonio Morillo Tirado pidió la inclusión de D. Diego Arévalo Rueda, D. Atanasio Peña Sánchez, D. José Ruiz Carrillo y D. Alejandro Sánchez

Tirado. Para justificar su petición presentó las partidas de bautismo de estos cuatro interesados, por las que se acredita que esos individuos tienen cumplidos los 25 años, y certificación con relación al Padrón vecinal, acreditando la residencia de los mismos en aquel término durante los dos últimos años. La Junta municipal, en su vista, informa favorablemente.

Morillo Tirado
Román López

pez y de Rafael Arévalo Gómez, que presenta las partidas de bautismo y certificados correspondientes, por lo que la Junta municipal informa asimismo en sentido favorable.

Y 3.ª D. Antonio Gallardo Morillo solicita la exclusión de Juan Misas Conde y de Francisco Misas Valverde fundándola en que el primero no cumplirá los 25 años hasta el 20 del próximo Enero de 1891, y en que el segundo falleció el 3 de Agosto anterior. Para comprobar esta reclamación presenta la partida de bautismo y certificado de defunción, respectivamente, de los interesados, informando la Junta municipal favorablemente á la exclusión del Juan Misas Conde, por no cumplir los 25 años hasta el 20 de Enero de 1891, y en cuanto al Misas Valverde, por comprobarse su fallecimiento el 3 de Agosto último.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si había quien quisiera hacer uso de la palabra, y no habiendo quien la solicitara se procedió seguidamente á dar cuenta de las listas correspondientes al distrito municipal de Santaella, en las que aparecen las siguientes reclamaciones:

1.ª D. Fernando Padilla y Soto solicita la inclusión en las listas de don José Rodríguez Jaraba, D. Manuel Sausés López, José Alcántara Pacheco, Francisco Doblas Garrido, Antonio Serrano Cano, Miguel Aguirre Carbonero, Juan Montilla Angulo, Plácido Muñoz Alvarez, Antonio Porras Arroyo, Francisco Guzmán Villegas, Manuel Delgado del Moral, Juan Lopez del Moral y Francisco Godoy Delgado.

2.ª El mismo D. Fernando Rivilla y Soto pide la de D. Juan Pedrosa Rivilla, Antonio Gómez Aguayo, Francisco Carmona Araque y Manuel Corral y Moral.

3.ª D. Gabriel Rodríguez Palma la de D. Pedro Merino López, D. Cayetano Pedrosa López, D. José García Montilla, D. Alfonso Montilla Gómez, don Antonio Sierra González, D. José Mora Rivera, D. Manuel Muñoz Baena y D. José Galvez Arjona.

Y 4.ª Por D. José Fernández Pérez la de D. Juan Baena Ruz, José Baena Sánchez, José Berral Cabello, Manuel Cabello Sevillano, Antonio Iznájar García, Felipe Iznájar García, José Requena Bonilla, Antonio Castro Bonilla, Manuel Bonilla Serrano, Ambrosio Roa Cardoso, José Moral Morales y Juan Hernani Arroyo, y para justificar las cuatro primeras reclamaciones, se presentan las partidas de bautismo respectivas á los interesados y certificaciones con relación al Padrón vecinal, merced á cuyos documentos se

acredita que los interesados á quienes las cuatro expresadas reclamaciones se refieren, son todos mayores de 25 años y llevan mas de dos de residencia en dicha villa, informando favorablemente la Junta municipal acerca de las inclusiones reclamadas en la primera, segunda y cuarta solicitud, excepto la de D. Manuel Corral y Moral, que figura en cuarto y último lugar de la segunda reclamación, por estar ya inscrito en las listas.

Y 5.ª D. Fernando Rivilla y Soto reclama la exclusión de José Llamas Goyeneche, Manuel Valerio Rodríguez, Fernando Bascón Soto, José Llamas Salamanca, Antonio Montilla Gómez, José Monzón Martínez y Francisco Jaraba Ruiz. Se acompaña certificado, haciendo constar que los individuos comprendidos en la anterior son en efecto guardas rurales de la espresada Villa, y la Junta municipal informa en sentido desfavorable á esta reclamación, atendiendo á que los cargos de que se trató corresponden á institutos armados, ni están sujetos á reglamentación militar.

Preguntado por la Presidencia si algún señor deseaba presentar alguna reclamación, el Sr. D. Juan de Dios Aguayo, elector del distrito presentó documentos justificativos de que en la lista 3.ª espuesta al público hasta el 20 del anterior, figuran siete individuos que citó, apesar de no hallarse incapacitados, toda vez que están inhabilitados solo temporalmente; como la ley no habla mas que de inhabilitación absoluta, deben aquellos incluirse en la lista 1.ª y en la 4.ª para que si son mañana indultados puedan ejercitar el derecho electoral, cuando no podrian hacerlo si se incluyen en la referida lista 3.ª

El mismo D. Juan de Dios Aguayo pide no sean excluidos los municipales, pues son meros empleados de nombramiento del Alcalde.

Y no habiendo quien pidiera hacer uso de la palabra, se procedió á dar cuenta á seguida de las listas respectivas al distrito municipal de Villa del Rio, en la que aparecen las siguientes reclamaciones: D. Manuel Cerezo Agudo y D. Juan Molleja Canales que solicitan su inclusion, presentando certificado de residencia, y la exclusión por defunción de D. Francisco Centella Hernández y D. Antonio Moreno Nieto, que acreditan por medio de partida de fallecimiento; informando la Junta municipal favorablemente; D. José Valera Rodríguez pide la inclusión de su hijo D. José Valera y Torres, cuya edad de mas de 25 años acredita con la partida de nacimiento, y justificando además que lleva dos años de residencia; la Junta informa favorablemente.

Y preguntado por el Sr. Presidente si alguien quería producir nuevas reclamaciones ó usar de la palabra, visto que por nadie se solicitó, procedióse á dar cuenta de las respectivas al distrito municipal de Villanueva de Córdoba, en la que aparece una reclamación de José Benavente Ganadero que solicita su inclusión en aquellas listas, aunque sin justificar documentalmente que es mayor de 25 años, si bien com-

prueba por certificación del Alcalde que lleva mas de dos de residencia en aquella villa. La Junta municipal informa en sentido favorable.

Y no habiendo quien en el acto solicitase la palabra sobre el particular, se dió cuenta de las listas electorales de Villanueva del Rey, en las que figura una reclamación de D. Aquilino Gil León Bolaños, que pide la inclusión de Bartolomé García Ruiz pero sin prueba de bautismo que acredite la mayoría de 25 años. La Junta municipal informa en sentido favorable.

Y no habiendo quien quisiera usar de la palabra, se procedió á dar cuenta de las listas de Iznájar en las que aparecen las siguientes reclamaciones, á saber:

1.ª De D. Gregorio de Campo Moreno que reclama la inclusión de D. Eloy Campos Amaya, presentando la partida de bautismo del interesado, por la que se acredita es mayor de 25 años, por lo que la Junta municipal informa favorablemente.

2.ª De D. Francisco de Paula Delgado y Garrido que pide la inclusión de don Antonio Delgado y Burel, acompañando la partida de bautismo, en la que consta ser mayor de 25 años, por lo que así mismo se informa por la Junta municipal favorablemente.

3.ª De D. José Muñoz Morente que solicita la inclusión de José Morales Llamas, acompañando la partida de bautismo, que acredita ser mayor de 25 años, mereciendo igual informe de la Junta municipal.

4.ª De D. Francisco Cañas García, que reclama la inclusión de Santiago Llamas Domel, presentando certificado del padrón vecinal en que se consigna que tiene 51 años. La Junta municipal informa también en sentido favorable.

Y 5.ª Del Presidente de la Junta municipal, reclamando la inclusión de Domingo Pacheco Gómez, Juan Gómez Ruiz, Juan Ruiz Gómez, Domingo Ruiz Gómez, Patricio Pacheco Padilla, Patricio Aguilera Cruz, Antonio Padilla Ruiz, José Ruiz Jiménez, Francisco Cobos Ruiz, Juan Cabo Villalva, Juan Pacheco Padilla, Juan Aguilera Espejo, Francisco Alvarez Baillo, Patricio Pacheco Gómez, Francisco Aguilera Cruz, Antonio Cobo Ruiz, Francisco Pacheco Gómez, Pascual Lopera Mateos, Faustino Molina Moreno, Lorenzo Aguilar Payón, Francisco Trujillo Cruz, Juan Ruiz Gómez, Francisco Durán Molina, Antonio Cobo Marín, Tomás Pérez Morales, Antonio Pérez Borrego, Felipe Montilla Ruiz, José Serrano Hinojosa, José Ruiz Cobo, Cristóbal Ruiz Cobo, José Rodríguez Ruiz, Manuel Ruiz Cobo, Francisco Gavino Ruiz Pacheco, Pablo Ganados, José Pérez Ruiz y Francisco Pérez Ruiz, presentando en su apoyo una certificación por la que se acredita que todos estos individuos son vecinos comprendidos en el padrón vecinal, informando la Junta municipal en iguales favorables términos.

Y habiendo trascurrido las cinco primeras horas, acordó suspender la sesión por el término de una para descansar en la forma prevenida por la ley, ha-

ciéndose constar que en este acto se recibe una comunicación del vocal nato Excmo. Sr. D. Bartolomé Polo Raigón, escusando su asistencia por motivos de salud.

Reanudada á las dos de la tarde, y hecha la oportuna pregunta de si alguna de las personas presentes deseaban producir nuevas reclamaciones durante las dos horas siguientes, no se presentó ninguna otra hasta las cuatro de la misma, dándose en su virtud por terminada la sesión pública.

Despejado el salón y cerradas las puertas del mismo, se continuó la sesión secreta, pasando á deliberar y resolver sobre todas las reclamaciones de que se había dado cuenta, en la siguiente forma:

1.º *Almodovar del Rio.* Dos reclamaciones, sobre la primera de D. Manuel García Pedrajas, pidiendo la inclusión de varios electores que aparecen en la primera parte de este acto, y se justifica debidamente; la Junta provincial conforme con lo informado por la municipal, acordó acceder á las inclusiones solicitadas, y respecto á la segunda producida por D. Joaquín Soler Trigos en solicitud de otras inclusiones, se adoptó igual acuerdo que en la anterior, exceptuando á los que resultaban incluidos con anterioridad á otras reclamaciones.

2.º *Baena.* Dos reclamaciones producidas por D. Ramón Torres Fuenza é Hito pidiendo su inclusión, y por don Rafael Montes Villa Real y otros que también solicitan lassuyas, y no justificándose ninguna de ellas documentalmente, según lo exigido por la ley, se acordó por la Junta provincial, separándose del informe de la municipal, no acceder á lo pretendido en dichas reclamaciones.

3.º *Bujalance.* Tres reclamaciones: primera de D. Blás de Lara y López, solicitando la inclusión de varios electores que aparecen justificados; se acordó acceder á dicha pretensión de acuerdo con lo informado por la Junta municipal, exceptuando á D. Salvador Torres Castro que no tiene 25 años; la de Francisco Ruiz y otros que piden asimismo su inclusión, y Mateo Castro y Castro y Francisco Priego y Gutiérrez que solicitan, el primero figurar con dichos apellidos en vez de los de Castro y García, y el segundo también con los invitados en vez de Priego y Cabello, respecto de lo cual se acordó, vista la justificación presentada, acceder á las antedichas indicaciones, y denegar las rectificaciones de apellidos de los últimos por no acreditarse documentalmente la razón de sus pretensiones; y la de D. Juan Estrada y Velasco en solicitud de que se declare la suspensión del ejercicio del derecho electoral con respecto al Jefe de Orden público, individuos de la Guardia municipal diurna y nocturna, y empleados en el resguardo de consumos, sobre la cual se abrió discusión, en que tomaron parte los señores vocales Marqués de Escalónias, Quintana y Mogrovejo, que opinaron no debía accederse á dicha pretensión, por cuanto tales funcionarios no están sujetos á los regla-

mentos y ordenanzas por que se rigen los institutos armados y sus similares y en rigor no tienen otro carácter que el de empleados municipales á voluntad del Alcalde, acordándose así por unanimidad y resolviendo por consiguiente que todos ellos deben inscribirse en las listas y tener expedito el ejercicio de su derecho electoral.

4.º *Cabra.* Una reclamación producida por Emilio José Villatoro Ramírez y otros, pidiendo su inclusión en las listas, la cual aparece debidamente justificada y de conformidad con el informe de la Junta municipal; se acordó acceder á la solicitud de todas ellas.

5.º *La Carlota.* Cinco reclamaciones, á saber: la de D. Miguel Millán García, en solicitud de que se le incluya como elector justificando debidamente su pretensión, pero sobre la cual informa desfavorablemente la Junta municipal porque á la vez se ha presentado otra certificación, justificándose que dicho señor es vecino y se halla comprendido en el padrón de Santaella, y cuya reclamación fué reproducida también en el acto y en nombre del señor Millán por el señor D. Angel de Torres, apoyándola, sobre la cual se abrió discusión en que tomaron parte los señores Quintana, Cabrera, Marqués de las Escalónias, Aparicio, Barroso, Belmonte, La Calle y López Mogrovejo, á quienes después como mayoría se adhirió el señor Presidente, opinando que no podía concedérsele el derecho electoral en la Carlota, por aparecer á la vez vecindado en Santaella, y los señores Rivera, de Hombre, Velasco, Rodríguez Sánchez, Padilla y Sánchez Guerra, que opinaron debía inscribirse como elector al señor Millán en la Carlota, por haber justificado debidamente que reúne por ello todas las condiciones exigidas por la ley, resolviéndose por mayoría de nueve votos contra seis, desestimar esta pretensión de conformidad con lo informado por la Junta municipal. La producida por D. Francisco Clérico Alvarez, pidiendo la exclusión de D. Francisco Millán y García, por ser menor de 25 años, lo cual prueba documentalmente, accediéndose en su consecuencia á esta solicitud; la de D. Angel Fernández Chorot, pidiendo su inclusión en las listas y las de sus cuatro hijos, lo cual justifica debidamente, accediéndose asimismo á estas inclusiones; la producida por D. Miguel Millán García, pidiendo la inclusión de D. Diego y D. José Rincón Martínez, la cual se reproduce y apoya verbalmente en el acto por el referido señor D. Angel de Torres, respecto de la cual y aunque no se justifica que dichos sujetos estén incluidos en el padrón vecinal, consta sin embargo que lo están en el censo último de población, acreditándose además que llevan los dos años de residencia por no hallarse incluidos en la quinta lista de los correspondientes á este distrito municipal, y justificándose la mayoría de edad debidamente, se acordó acceder á estas inclusiones, y con respecto á la de don José Jiménez que solicita la inclusión de varios vecinos, de los que solo justificaron tener más de 25 años, D. Anastasio Palacios y D. Félix Cruz Torres,

sin que el Guzmán Trujillo acreditara la certeza de su petición á cerca del cambio de apellidos, ni Andrés Jiménez probara documentalmente la residencia exigida por la ley, la Junta provincial de conformidad con la municipal, acordó acceder á la inclusión de los primeros, denegando la del Andrés Jiménez y la rectificación del Guzmán Trujillo, por las razones expuestas, á la vez que se daban por bien inscritos á Rafael Lozada Muñoz, Francisco Torres Hidalgo y Juan José Delgado Carreras, que aparecían en las listas con anterioridad.

6.º *Carpio.* Dos reclamaciones verbales: la de D. Joaquín Cros y Fontán reproducida por D. Angel Torres, que solicitan la inclusión del primero en la cuarta de las listas electorales, en vez de la tercera en que se le inscribió, puesto que no sufriendo sino inhabilitación temporal especial no correspondía declarársele incapaz, sino suspendido en el derecho electoral. Abierta discusión sobre este punto, el señor Lacalle sostuvo el mismo criterio por considerar que el número segundo del artículo segundo de la ley, solo incapacita á los inhabilitados perpétuamente. El señor Rivera opinó en sentido contrario, citándose estrictamente á la letra de la ley. El señor Belmonte dijo que correspondía la inscripción en la referida cuarta lista, porque de otra manera resultaría una prolongación arbitraria de la condena á causa de no poder ejercitarse el derecho tan luego como la estinguiese, por tener que esperar á la rectificación del censo. El señor Lacalle rectificó insistiendo en sus primeros razonamientos y reiterando su opinión de que debía inscribirse al interesado en el Censo, si bien con nota marginal de suspensión, cuya opinión robusteció con la consideración hacia el espíritu de la nueva ley, que parece se inspira en el propósito de extender el derecho de sufragio al mayor número posible de individuos. El señor Velasco expuso á su vez que aceptaba gustoso por su parte ese criterio expansivo de la ley, pero que este no debía ampliarse á casos y cosas no comprendidas en su letra y espíritu, y que exigiendo el artículo 1.º, como condición inexcusable, el pleno goce de los derechos civiles para ser elector, no podía considerar como tal al señor Cros que se hallaba incapacitado. El señor Cabrera, después de dar lectura al artículo 2.º de la ley, dijo que estableciéndose en este de una manera terminante y categórica que todo condenado á penas afflictivas sin distinción alguna, no puede ser elector hasta dos años después de haberse rehabilitado, y que encontrándose el señor Cros extinguiendo una condena de esa clase en la actualidad, era indudable que no podía gozar del derecho de sufragio. Rectifica el señor Rivera citando el artículo 17 de la ley, y declarando el punto suficientemente discutido, se procedió á resolverle en votación nominal, que dió el siguiente resultado; votaron en pro de la inclusión del señor Cros, los señores Quintana, Marqués de las Escalónias, Belmonte, Lacalle y López Mogrovejo, y en contra, los señores Rivera, Cabrera,

de Hombre, Aparicio, Barroso, Velasco, Padilla, Rodríguez Sánchez, Sánchez Guerra y el señor Presidente. Quedando por tanto denegada esta reclamación por mayoría de diez votos contra cinco, así como también la verbal formulada por D. Angel de Torres relativa al mismo asunto.

7.º *Córdoba.* 72 reclamaciones de las cuales se han formulado en el acto cuatro verbalmente; sobre la primera, de D. Juan de la Torre Toledano justifica documentalmente, la Junta provincial acordó acceder á lo pretendido, conformándose con el informe de la municipal, sobre la de D. Antonio Mota Valdivia que pide la rectificación del apellido Mata con que aparece, y la Junta provincial de conformidad con la municipal, acordó la rectificación pedida en atención á haberse justificado documentalmente. D. José Marcial Pérez que solicita igualmente la rectificación de los apellidos de Macías López con que aparece y la del domicilio en la calle Arenillas, núm. 37, por el de Muñices 8 en que habita; la Junta provincial acordó se hicieran las rectificaciones solicitadas, en vista de que se comprobaban documentalmente. Don Juan Castillo González, que interesa su inscripción en las listas, y la Junta provincial, visto que se probaba documentalmente la mayoría de 25 años de edad y los dos anteriores de residencia, acordó la inscripción pedida por el reclamante. D. Eduardo Serrano Moreno, que pide su inclusión en las mismas listas, la Junta provincial acordó acceder á lo pretendido por haberse comprobado documentalmente los requisitos legales necesarios. D. Antonio Fernández y Fernández, que pretende su misma inscripción, la Junta provincial atendiendo á los documentos justificativos presentados, acordó su inclusión. D. Vicente Paul, que solicita se rectifique la inscripción de Vicente Expósito con que figura, sustituyéndola con la de su verdadero nombre, la Junta provincial, de acuerdo con la municipal, en vista de los documentos presentados, accedió á la solicitud.

D. Emilio Cabezas y Saravia, que reclama la rectificación del domicilio donde aparece en las listas, sustituyéndolo por el de Diego Mendez núm. 15, parroquia de San Andrés, donde habita; la Junta provincial, con vista de los documentos presentados, acordó la rectificación.

D. José María Fernández, que pide se le cambie la profesión de estuchista con que aparece inscrito por la de estudiante; la Junta provincial, con presencia de los documentos presentados, acordó la rectificación.

D. José Yuste Fernández, que reclama su inclusión justificando documentalmente ser mayor de 25 años, y llevar dos de residencia, y la Junta provincial, después de cerciorarse por los documentos presentados, que el reclamante reunía las condiciones de edad y residencia exigidas por la ley, acordó la inscripción.

D. Rafael Mosa Madrid, que pretende la rectificación del domicilio inscrito por el de calleja Mansera núm. 56, en que habita; la Junta provincial, con-

vencida, por los documentos presentados, de la certeza del cambio domiciliario acuerda conforme a lo pretendido.

D. José Peno Ramírez, que solicitó se cambiase por este su primer apellido, el de Pino con que figura equivocadamente en las listas; la Junta provincial, con vista de la partida de bautismo presentada, acordó la rectificación pedida.

D. Romualdo Ferrado Vizarro, que pidió la rectificación del apellido Vizarro con que aparece por el de Vizarro que realmente lleva la Junta en vista de la partida de bautismo exhibida.

D. José Sotoformosa, que reclamó su inscripción en las listas justificando con documentos fehacientes la mayoría de 25 años y la de dos anteriores de residencia en vista de lo que la Junta provincial acordó la inscripción reclamada.

D. Ednardo Niño Pino que también reclama su inscripción, apoyándola en certificaciones justificativas de tener más de 25 años de edad, y llevando más de dos de residencia, la Junta provincial en su vista, acordó como se pedía.

D. Francisco Luna Vilches que pidió se rectificase el nombre de Aparicio con que figura acompañando la partida de bautismo correspondiente, y la Junta en consecuencia, acordó la rectificación solicitada.

D. Federico Castejón y León que reclamó la exclusión de las listas de 17 acogidos en la Casa Socorro-Hospicio, justificando la pretensión con un certificado de esa casa de Beneficencia; la Junta provincial, visto que los individuos de referencia se hayan comprendidos en el caso 6.º del art. 2.º de la ley, acordó se le excluyera de las listas electorales.

Del mismo Sr. Castejón pidiendo la exclusión de dos electores por hallarse acogidos como enfermos en el hospital provincial de Agudos; abierta discusión sobre este extremo, el Sr. Aparicio manifestó, que no pueden considerarse como comprendidos en el caso 6.º del art. 2.º de la ley, á los que por un mero accidente de enfermedad ingresan y se les socorre en cualquier clase de hospitales, opinaba no procedía acceder á lo pretendido por el Sr. Castejón, y la Junta, por unanimidad, así lo acordó.

Del propio Sr. Castejón, pidiendo la exclusión de siete enfermos del Hospital provincial de Crónicos; la Junta provincial, consecuente con su anterior acuerdo, declaró no haber lugar á lo solicitado.

También del Sr. Castejón, que reclamó la suspensión del ejercicio del derecho electoral de todos los empleados de consumos y en la guardia municipal y que se excluyan de las listas á ocho acogidos en el Asilo de Mendicidad; la Junta provincial acordó respecto á la suspensión reclamada que se estuviese á lo resuelto en otra reclamación análoga que se produjo por un elector de Bujalance, y que por tanto no se accediera á la suspensión pretendida;

y que en cuanto á los acogidos en el Asilo de Mendicidad, se escluyeran de las listas por hallarse comprendidos en el caso 6.º del art. 2.º de la ley.

Del repetido Sr. Castejón que reclama se declare la suspensión del derecho electoral de 18 individuos que, según certificación del Gobierno civil, corresponden al cuerpo de Vigilancia de esta provincia; la Junta provincial, considerando que tal instituto no es similar á los armados de que se ocupa el párrafo 3.º artículo 1.º de la ley, acordó que

Del mismo Sr. Castejón que reclamó las rectificaciones de apellidos y nombres de 18 electores, justificando documentalmente la certeza de los errores; la Junta provincial en vista de tales documentos, acordó que se hicieran las alteraciones nominales y de apellidos que se solicitaban; del mismo Sr. Castejón que pidió otras rectificaciones de nombres y apellidos de otros cuatro electores justificándola documentalmente; la Junta provincial, así lo acordó, con presencia de los documentos.

De D. Manuel Casares y Urbano que solicita ser inscrito con este nombre y apellidos en vez de Casares y Sánchez con que figura; como lo justificase documentalmente; la Junta provincial acordó acceder á lo pretendido.

De D. Francisco Alarcón Vega, que pidió la inclusión de Antonio Salmorl Aroca, comprobando el derecho con los documentos legales necesarios; la Junta provincial, en su vista, acordó la inclusión solicitada.

Del mismo Sr. Alarcón Vega que solicitó la de cuatro electores, y que á la vez se rectificase el nombre de Francisco por el de Francisco Beltran Ruiz, y el de Francisco Molina por el apellido de Molinera; y como comprobase documentalmente ambas reclamaciones, la Junta acordó de conformidad con lo pretendido.

De D. Francisco Trunces Molina, que solicitó su inscripción con estos apellidos en vez del de Fuentes, con que equivocadamente figura; vistos los documentos presentados, la Junta provincial acordó la rectificación pretendida.

De D. Antonio Carrasco Heredia que reclamó su inclusión en las listas electorales, comprobando documentalmente ser mayor de 25 años y llevar los dos de residencia, que la ley determina, por cuyo motivo la Junta provincial acordó acceder á lo solicitado.

De D. Manuel Salinas Dieguez y de Enrique Salinas Dieguez, que deducen igual pretensión que el anterior con idénticos justificantes, acordándose por la Junta, de conformidad con lo que los mismos pretenden.

De D. José Soto Casado que pidió se le inscribiera con este nombre, en vez del de Juan con que figura, acompañando la partida de bautismo correspondiente, en vista de la cual la Junta acordó acceder á esta petición.

De D. Francisco Mena que solicitó se le adicionase el segundo apellido de Guzmán que le corresponde, según la partida de bautismo presentada; la Junta, en su virtud, acordó la adición que se pretende.

De D. José Rullo Medina que interesó ser inscrito con estos apellidos, en vez de los de Diaz Rullo con que figura, y como lo comprobase documentalmente, la Junta acordó la rectificación solicitada.

De D. Rafael Moya Paez que reclamó otra rectificación del apellido Paz con que equivocadamente aparece, por el de Paez que lleva, según la partida de bautismo presentada, por lo que la Junta acordó como se pretendía.

De D. Manuel Guerrero Estralla y Arina que solicitó se le inscribiera en las listas, acreditando documentalmente la edad y residencia prevenidas, en atención á lo que la Junta provincial acordó fuese incluido.

De D. Manuel Ferreruelo Enriquez que interesó se rectificase el segundo apellido de Ferreruelo con que figura, y la Junta, en vista de los justificantes presentados, acordó se lleve á cabo la rectificación pretendida.

De D. Angel de Viguera Espejo que reclama se rectifiquen los apellidos de José Taques Real y José Montes Sotelino, sustituyéndolos por los de Tabas y Alvarillo que son los verdaderos, según las partidas de bautismo presentadas, y la Junta provincial, por tanto, acordó de conformidad con lo pedido.

De D. Rafael Losa Torralbo, José Rodríguez Luque y Rafael Rivas Pavón, que solicitaron que se sustituya la profesión de empleados con que aparecen, por la de jornaleros que tienen. La Junta acordó acceder á lo pretendido.

De Rafael Pérez Cantueso, cuya exclusión se solicitó por ser Rafaela, según partida de bautismo presentada, en vista de lo que la Junta acordó fuese excluido.

De D. Pedro Cristino Menacho del Castillo que pidió se le inscribiera con estos nombres y apellidos en vez de los de Pedro Menacho Castillo con que figura, y como lo acreditare documentalmente, la Junta acordó acceder á la rectificación pretendida.

De Fernando Jiménez Liqueo, cuya edad parece ser de 58 años, cuando según partida de bautismo presentada, solo tiene 8, acordando la Junta provincial se le excluyera de las listas electorales.

De Antonio Vega Costana, que pidió se rectificase su profesión de empleado por la de jornalero, que tiene acordándose así por la Junta.

De D. José Gutiérrez Rave y Naval que interesó se le rectificase la edad de 58 años, con que aparece por la de 38, que es la que tiene, según partida de bautismo presentada, en cuya virtud la Junta provincial acordó la rectificación interesada.

De D. Sinforoso López Granados, que solicitó se le fijase como domicilio la calle de los Arenales, núm. 13, justificándolo debidamente, por cuya razón la Junta provincial lo acordó así.

De D. Miguel Bravo y Torres, que pidió el cambio del primer apellido por el de Ordoñez que le corresponde según partida de bautismo presentada, en consecuencia de lo cual la Junta acordó acceder á lo solicitado.

De D. Rafael Conde Salazar, que reclama se le adicione el segundo apellido de Souleret que lleva, según aparece de la partida de bautismo presentada, acordándose así por la Junta.

De D. José, D. Manuel y D. Rafael Salinas y Obrero, que solicitaron su inclusión en la lista de electores, y como no acreditasen tener la edad de 25 años, la Junta provincial acordó denegar lo pretendido.

De D. Miguel Moreno y Angulo, que pretendió ser incluido en las listas de electores, sin justificar tampoco, y como no constase en el padrón vecinal, según certificación del Ayuntamiento, la Junta acordó que no procedía lo solicitado.

De D. Ildefonso Trócoli Estepa, que también reclamó se le incluyese en las listas sin justificar que había cumplido los 25 años, por lo que la Junta provincial resolvió en contra de lo pretendido.

De José Torrico Esquinas, que pretendió también su inclusión en las mismas listas, pero como según certificación del Ayuntamiento no apareciese en el padrón vecinal, se acordó negar esta pretensión.

De Juan Vargas, que solicitó igualmente se le inscribiera como elector, pero sin designar su domicilio, por cuya causa no ha sido posible comprobar su inscripción en el padrón de vecinos según informe de la Junta municipal, acordándose por la provincial oponerse á la inclusión.

De don José Canales y Cáceres, que solicitó asimismo se le inscribiera en las listas electorales; más como no aparecía inscrito en el padrón vecinal, según certifica el señor Secretario del Ayuntamiento, acordóse denegar lo pretendido.

De don Antonio Rivera Pintado y don José Vazquez de la Torre, que pidieron su inclusión en las listas; la Junta provincial, en vista de las mismas causas y por iguales razones que el anterior, acordó que no procedía lo pretendido.

De Aniceto Gomez Fernández, que reclamó se le inscribiera en las listas, acordándose no haber lugar á ello, por hallarse ya inscrito en aquellas con el número 603.

De Rafael Villoslada Biedma, que también pretendió ser inscrito, denegándose la reclamación por estarlo ya con el número 10929.

De José Rodríguez Peralvo y Manuel del Valle Hurtado, que pidieron sus inclusiones respectivas, no obstante que el primero figura se halla inscrito en las listas bajo el número 1427, y que el segundo no consta en el padrón domiciliario, según certificación del Ayuntamiento; presentada la Junta provincial en consecuencia, resolvió en contra de ambas pretensiones.

De Juan Bautista Hemeri Blón, que pidió ser inscrito en las listas; pero desconociéndose su domicilio, y siendo imposible, por consiguiente, comprobar si se encuentra empadronado, según informe de la Junta municipal, acordóse no procedía la reclamación hecha.